



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

26 DE MARZO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1416

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BALANCAN, TABASCO
CONTRALORIA MUNICIPAL
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA



"2025 Año De La Mujer Indígena"

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADADMINISTRATIVA EXPEDIENTE NUMERO

CM/AS/PRA/003/2022

EDICTO

DIRIGIDO A: CIUDADANO CARLOS ALBERTO GARCIA OCAMPO
 DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE
 PRESENTE

Se le hace de su conocimiento que en el procedimiento de responsabilidad Administrativa se dió un acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCAN, TABASCO. - EN LA CIUDAD DE BALANCAN, TABASCO, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

Visto. - Se tiene por recibido el oficio AI/CMB/028/2025, signado por el Lic. Imer Reyes López. Autoridad Investigadora de la Contraloria Municipal del ayuntamiento de Balancán de fecha 21 de febrero del 2025. En el cual se informa que mediante oficio DAM/0121/2025, de fecha 13 del mes de febrero del 2025, el director de Administración Informó que el Municipio de Balancán. Tabasco tiene contrato con el **Diario Presente**, por lo tanto, se señala dicho periódico para realizar los edictos del expediente Administrativo del Presunto Responsable Carlos Alberto García Ocampo.

Atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora **PARA MEJOR PROVEER** contempla que se deben Garantizar los Principios de **Seguridad Jurídica, Legalidad, Imparcialidad y tutelar los Derechos Constitucionales del Presunto Responsable** por lo cual se le hace saber que: En virtud de que no fue localizado en los domicilios registrados en los expedientes citados al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10,53, 112, 113, 118,193, fracciones I, II y III, 194, 198, 200 y 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 139 del código de Procedimiento Civiles en vigor en el estado de Tabasco de aplicación supletoria, se le hace saber que esta Autoridad Substanciadora, emitió el Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 20 de septiembre del año 2022, en el cual se ordenó la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa, señalando que el termino determinado en ese momento a vencido y en exceso y en aras de Garantizar un Proceso transparente, publico y Legal, se ordena la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa; por lo que deberá comparecer personalmente a la celebración de la audiencia a que se refieren los artículos 198 y 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con una identificación oficial vigente ante la Lic. **Teresita de Jesús López de Llergo Juárez, en su calidad de Autoridad Substanciadora**, diligencia que tendrá verificativo el día **25 de Abril del Presente año**, a las **10:00 horas** en el procedimiento **CM/AS/PRA/003/2022**, en las oficinas que ocupa la Contraloria Municipal, Area de Autoridad Substanciadora del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, planta baja calle Melchor Ocampo s/n colonia centro, Balancán tabasco código postal 86930, con el objeto de exponga lo que a su derecho convenga en torno a la presunta falta administrativa grave que se le atribuye en el procedimiento al rubro citado, toda vez que en su carácter de Coordinador de Normatividad y Reglamento, dependiente de la Dirección de Finanzas del ayuntamiento de Balancán en el procedimiento **CM/AS/PRA/003/2022**: Presuntamente incurrió en el ejercicio de su encargo en la falta Administrativa de **PECULADO**, ya que cobro a nombre del municipio de Balancán, tabasco la cantidad de 64,754.00 (sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 007100 Moneda Nacional)., los cuales se apropió, para sí y no los entero a la arcas municipales, incurriendo en responsabilidad administrativa por lo que vulneró lo previsto en el artículo 53 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Al respecto se hace de su conocimiento que, en la audiencia inicial correspondiente, deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Adicionalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 124, fracción III, in fine, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le conmina a señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente procedimiento de responsabilidad administrativa. Finalmente, se ponen a su disposición las copias certificadas de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, de los acuerdos por los que se admiten, así como de las constancias de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa integrados en la investigación relativos a los procedimientos al rubro citados, en días hábiles de 9:00 a 16:00, en las oficinas que ocupa la Jefatura de Departamento de la Autoridad Substanciadora de la Contraloria Municipal. antes citadas. En ese tenor y una vez agotados los medios necesarios e idóneos es de acordarse y se..... ACUERDA.....

PRIMERO: Agréguese el Oficio al Expediente original para su engrose.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BALANCAN, TABASCO
CONTRALORIA MUNICIPAL
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA



"2025 Año De La Mujer Indígena"

SEGUNDO: Se Autoriza la publicación de Edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y al Periódico Diario Presente, así como en los tableros de avisos del Ayuntamiento de Balancán, para emplazar al **C. CARLOS ALBERTO GARCIA OCAMPO**, conforme al artículo 139 del código de Procedimientos civiles en vigor en el estado de tabasco de aplicación supletoria, se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días.

TERCERO: Se envíe atento Oficio al Director de Administración del Ayuntamiento de Balancán, para efectos de que envíe atento oficio a la Coordinadora Administrativa del Diario Presente, para la Publicación de la Notificación por edictos Respectiva y se envíe al secretario del Ayuntamiento de Balancán, para que envíe atento oficio al director general de Servicios Legales de la Secretaria de Gobierno para que se publique la Notificación por Edictos; así como en los tableros de Aviso del Ayuntamiento de Balancán.

CUARTO: Una vez que se tengan las Publicación respectivas, sean agregadas a los autos del expediente en que se actúa.

Así lo acordó y firma la Lic. Teresita de Jesús López de Llergo Juárez, Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco..... Sello Autorizante.....



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
CONTRALORIA MUNICIPAL



No.- 1235

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

Al público en general:

En el expediente civil **00703/2024**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso relativo a la declaración de ausencia**, promovido por **María Sánchez Cornelio**, en fecha **catorce de noviembre de noviembre de dos mil veinticuatro**, se dicto un acuerdo que transcrito a la letra establece lo siguiente:

“...Procedimiento judicial no contencioso relativo a la declaración de ausencia Auto de inicio

Huimanguillo, Tabasco, a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentada **María Sánchez Cornelio**, por propio derecho, con el escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

- (01) Copia certificada de acta de matrimonio número 0095;
- (01) Copia certificada de acta de nacimiento número 155;
- (06) Impresiones de actas de nacimientos con firmas electrónicas y código QR, números 759, 1461, 2219, 2270, 1648, 4416;
- (01) copia certificada de la carpeta de investigación, caso único CI-HUI-991/2021.
- (01) Traslado.

Con los cuales promueve **Procedimiento no contencioso, declaración de ausencia.**

2. Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los numerales 650, 651, 661, 662, 667, 669, 674, 675, 676, 677, 678, 679 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 1, 2, 16, 28 fracción IV, 204, 205, 487, 710, 711, 712, 749 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 1, 2 fracción VI, 3 fracción VI, 114, 115 fracciones I y II, 116, 118, y demás aplicables de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicial al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrito a este Juzgado.

3. Se determina inicio del Procedimiento de Declaración Especial De Ausencia.

Toda vez que para iniciar el procedimiento de declaración especial de ausencia podrá solicitarse a partir de los **tres meses** de que se haya hecho la denuncia o Reporte de desaparición, o la presentación de queja ante la Comisión Nacional o Estatal de los Derechos Humanos, como lo prevé el artículo 115 de la citada ley especial en materia de desaparición.

Pero también el inicio de este procedimiento conlleva a la fijación del plazo máximo de **seis meses** para resolver sobre la declaración de ausencia, desde luego una vez cumplidas las formalidades.

Por lo anterior, háganse las investigaciones, búsqueda y recábese la información y pruebas necesarias para determinar si el ciudadano **Fernando Ricárdez Méndez**, es una persona desaparecida y una vez agotada la información y cumplidas las formalidades prescritas en la ley, califíquese la procedencia de la declaración de ausencia solicitada.

4. Se ordenan edictos.

En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 de la Legislación adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco, cítese a **Fernando Ricárdez Méndez**, mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, en virtud de que el último domicilio del presunto ausente fue el ubicado en el **Ejido Paso de la Mina Tercera Sección de Huimanguillo, Tabasco**, durante **tres meses** con intervalos de **quince días** haciéndole saber la petición de declaración de ausencia de **Fernando Ricárdez Méndez**, promovido por **María Sánchez Cornelio**, para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertido que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado de Tabasco.

De igual forma, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos, asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, las cuales deberán ser por **tres ocasiones, con intervalos de una semana**, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento.

Queda a cargo del oferente hacer los trámites correspondientes, para las liberaciones de los oficios y los edictos ordenados en líneas que anteceden.

5. Se ordena informe a Fiscalía General de Justicia del Estado

Gírese atento oficio a la Fiscalía del Ministerio Público Investigador Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco, a fin de que informe con respecto a la carpeta número **CI-HUI-991/2021**:

a) *Si aún se encuentra abierta la citada carpeta y/o existe alguna otra distinta abierta por la desaparición de **Fernando Ricárdez Méndez**.*

b) *Con qué fecha se inició dicha carpeta y cuál es la fecha en que ocurrió la posible desaparición de dicha persona.*

c) *Quién y/o quiénes levantaron la carpeta.*

d) *Si existen medidas dictadas en torno a la investigación de la citada carpeta, y de existir medidas en torno al patrimonio de la persona desaparecida informarlo a este tribunal,*

e) *Así también informen las búsquedas realizadas en torno a la desaparición de **Fernando Ricárdez Méndez**.*

f) *Qué intervención se ha dado en dicho procedimiento a **María Sánchez Cornelio**.*

Para lo que se le concede, el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que lo reciba, advertido(a) que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará una multa de **(50) cincuenta Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$103.74 diario**, la que al multiplicarla por la multa mencionada, da como resultado la cantidad de **\$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)**; de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

6. informes.

Respecto a los oficios que solicita que se giren a diferentes dependencias para solicitar informes sobre el último domicilio de **Fernando Ricardo Méndez**, dígase que no ha lugar acordar favorable su petición en virtud que estamos en un procedimiento no contencioso de **declaración de ausencia**; una institución jurídica que se encuentra regulada en nuestro Código Civil del Estado de Tabasco, como una solución a la problemática que se presenta cuando una persona por circunstancias desconocidas desaparece y se desconoce cuál es su paradero; lo que implica que en el caso de que sea una persona que ha desaparecido de su domicilio y de la que no se han tenido noticias durante un tiempo prolongado y de la cual se pretende tenga efectos jurídicos, sobre todo patrimoniales, y que a tal efecto, debe ser declarada por un Tribunal.

Mientras que los informes que solicitan, van encaminados a investigar el paradero de una persona, para el cumplimiento de un derecho o una obligación, en caso de que su domicilio no sea conocido y si se ignora, su último domicilio conocido, ya que es una obligación ineludible para la actora manifestar el desconocimiento del referido domicilio bajo protesta de decir verdad, pues constituye el elemento inicial para que el juzgador determine la manera en que deberá proceder para llamar a juicio al demandado. Por tanto, una vez que la actora manifieste su desconocimiento bajo protesta de decir verdad, queda vinculada con el contenido de su declaración, esto, con la finalidad de procurar una relación procesal simétrica entre las partes dentro de juicio.

Y en el juicio que nos ocupa no se trata de un juicio entablado en contra de una persona de domicilio ignorado, si no como ya se dijo en líneas que antecede se trata de un procedimiento de declaración de ausencia; por lo tanto, se desecha su petición por notoriamente improcedente de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

7. Domicilio Procesal y Personas Autorizadas.

Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en avenida campo de Aviación número 03, Colonia Convivencia de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, *autorizando para tales efectos a los licenciados Leydi Janet Velásquez y Esteban Soriano Jiménez*, conforme a los numerales 136, 138, de la Ley reguladora del proceso.

8. Abogado patrono.

Téngase al promovente nombrando como su abogada patrono a la licenciada **María de Lourdes Herrera Toledo**, a quien se le reconoce dicha personalidad toda vez que cuenta con cedula profesional inscrita en los libros que se llevan para tal fin en este juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

9. Autorización del uso de medios electrónicos.

Se requiere a la promovente **María Sánchez Cornelio**, para para que en la subsecuente promoción que presente en este expediente proporcione correo electrónico y número telefónico personal de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

10. Sistema de consulta por medio electrónicos

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autoriza expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

11. uso de datos personales.

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner,

impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Por último, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada...”

y por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado de Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad Huimanguillo, Tabasco, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- conste.



La Secretaria Judicial

del Juzgado Segundo Civil de Huimanguillo, Tabasco

Lic. María Angela Pérez Pérez.

No.- 1290



Lic. Carlos Armando Hernández Compañ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

Villahermosa, Tabasco; a 30 de Enero de 2025

AVISO NOTARIAL

Con fecha 09 de Octubre de 2024, en el Volumen XL del Protocolo de esta Notaría a mi cargo, con sede en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, se firmó el Instrumento Público número 3067 (Tres mil sesenta y siete), ante la fe del Licenciado Ulises Chávez Vélez, en la que se hace constar la comparecencia de las señoras **ROSELIA MARTÍNEZ MALDONADO** y **MARÍA EDIT MALDONADO VÁZQUEZ**, y que contiene la Aceptación de la Herencia por parte de la señora **MARÍA EDIT MALDONADO VÁZQUEZ**, así como la designación de Albacea y Ejecutora Testamentaria de la señora **ROSELIA MARTÍNEZ MALDONADO**, y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del Extinto **FEDERICO MARTÍNEZ GARCÍA**. Lo anterior derivado de la exhibición de la copia certificada del Acta de Defunción número 2114 (dos, uno, uno, cuatro), expedida por la oficialía número dos del Registro Civil del ayuntamiento de Centro, Tabasco; así también me fue exhibido el Primer Testimonio del Instrumento Público número 20,219 (VEINTE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE), volumen CXXXIV (CIENTO TREINTA Y CUATRO), otorgada ante la Fe del Licenciado Victor Manuel Cervantes Herrera, Notario Público número 12 y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, mismo que contiene Testamento Público Abierto del hoy extinto **FEDERICO MARTÍNEZ GARCÍA**.

La compareciente **MARÍA EDIT MALDONADO VÁZQUEZ**, manifestó que Acepta la Herencia instituida a su favor, y la señora **ROSELIA MARTÍNEZ MALDONADO** Acepta el cargo de Albacea de la Sucesión Testamentaria, y en su oportunidad procederá a formar el INVENTARIO de los bienes de la sucesión; así como también, formalizar el acto de Adjudicación que en derecho corresponda.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo dispuesto por el numeral 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de Diez en Diez días en el periódico Oficial del Estado de Tabasco y en un periódico de los de mayor circulación en el estado.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ARMANDO HERNÁNDEZ COMPAÑ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA 37



Ccp. Archivo

No.- 1291



Lic. Carlos Armando Hernández Compañ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

Villahermosa, Tabasco; a 30 de Enero de 2025

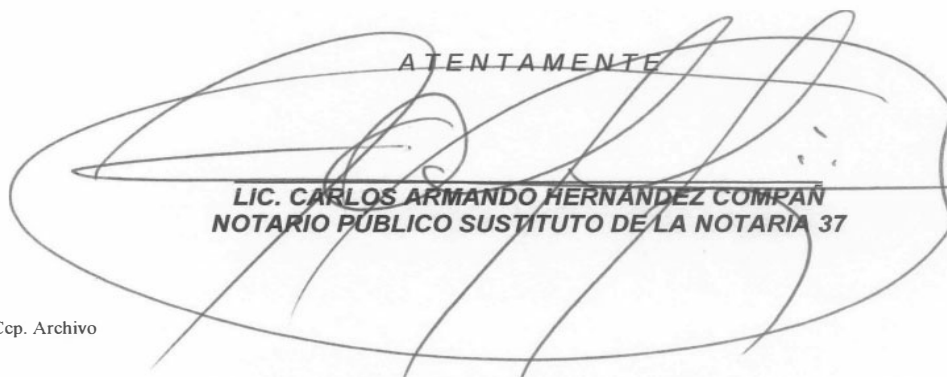
AVISO NOTARIAL

Con fecha 29 de Enero de 2025, en el Volumen XLI del Protocolo de esta Notaría a mi cargo, con sede en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, se firmó el Instrumento Público número 3119 (Tres mil ciento diecinueve), en la que se hace constar la comparecencia de la señora **MAVIS GONZÁLEZ**, y que contiene la Aceptación de la Herencia, así como su designación de Albacea y Ejecutora Testamentaria, y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del Extinto **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ**. Lo anterior derivado de la exhibición de la copia certificada del Acta de Defunción número 2473 (dos, cuatro, siete, tres), expedida por la oficialía número uno del Registro Civil del Ayuntamiento de Centro, Tabasco; así también me fue exhibido el Primer Testimonio del Instrumento Público número 20,876 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS), volumen 744 (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO), otorgada ante la Fe de la Licenciada NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS, Notario Público número 1 (UNO) y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, mismo que contiene Testamento Público Abierto del hoy extinto **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ**.


La compareciente **MAVIS GONZÁLEZ**, manifestó que Acepta la Herencia instituida a su favor, así como el cargo de Albacea de la Sucesión Testamentaria, y en su oportunidad procederá a formar el INVENTARIO de los bienes de la sucesión; así como también, formalizar el acto de Adjudicación que en derecho corresponda.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo dispuesto por el numeral 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de Diez en Diez días en el periódico Oficial del Estado de Tabasco y en un periódico de los de mayor circulación en el estado.

ATENTAMENTE



LIC. CARLOS ARMANDO HERNÁNDEZ COMPAÑ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA 37



Ccp. Archivo

No.- 1293

DRA. PAOLA CASTILLO CADENA

Titular

Notaría Pública No. 2 Paraíso, Tabasco



AVISO NOTARIAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

NOT. PAOLA CASTILLO CADENA, Titular de la Notaría Pública Número 2 dos de Paraíso, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo seiscientos ochenta de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, hago constar que con la escritura número 10,156 diez mil ciento cincuenta y seis, volumen 141 ciento cuarenta y uno, de fecha veintiuno de febrero del presente, otorgada ante mi fe, los señores CECILIA RAMON LEON, LUIS FERNANDO RAMON LEON, ROCIO RAMON LEON y MIGUEL ANGEL RAMON LEON, iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria del señor MIGUEL ANGEL RAMON RODRIGUEZ, quienes además aceptaron la herencia que les fue deferida por el de cujus mediante la escritura pública número 8881 ocho mil ochocientos ochenta y uno, volumen 120 ciento veinte, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, otorgada también ante mi fe, reconociendo a la señora MANUELA LEON DE RAMON y/o MANUELA LEON LOPEZ DE RAMON como cónyuge supérstite y quedando nombrado el señor LUIS FERNANDO RAMON LEON como albacea definitivo, quien aceptó y protestó el desempeño del cargo, y manifestó que procederá a la formación del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. =====

Paraíso, Tabasco, a 24 de febrero de 2025



NOT. PAOLA CASTILLO CADENA

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 2, PARAÍSO, TAB.



No.- 1328

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

PUBLICO EN GENERAL.

SE LE HACE SABER AL PÚBLICO EN GENERAL QUE LA LICENCIADA ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, QUIEN ADEMÁS ES APODERADA GENERAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 563" PROMOVIÓ ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, RADICÁNDOSE BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 201/2020, EN CONTRA DE JUAN CARLOS BECERRA CAÑAS Y TRINIDAD ÁLVAREZ BAEZA, EN SU CALIDAD DE PARTE ACREDITADA Y GARANTE HIPOTECARIA, ORDENÁNDOSE PUBLICAR EL PRESENTE EDICTO, COMUNICÁNDOSE EL ACUERDO DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes que a partir trece de enero de dos mil veinticinco, la nueva titular del juzgado, es la Licenciada en Derecho Anabel Salaya Rodríguez, en sustitución del Doctor en Derecho Orbelín Ramírez Juárez.

SEGUNDO.- Se tiene por presentada a la parte actora Roxana Patricia Castillo Peralta, Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, quien además es Apoderada General y Administración de la persona moral denominada Banco Invex, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del fideicomiso identificado con el número 563, y como lo solicita, tomando en cuenta los cómputos secretariales que anteceden, se advierte, que ha fenecido el plazo concedido a los demandados Trinidad Álvarez Baeza y Juan Carlos Becerra Cañas, para los efectos de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, respecto al avalúo de fecha cuatro de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, sin que hicieran pronunciamiento alguno, por lo que se le tiene por perdido el derecho para hacerlo, lo anterior, para los efectos procedentes, de conformidad con el artículo 118 del Código Procesal Civil en vigor.

TERCERO.- Así mismo exhibe un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, propiedad de Juan Carlos Becerra Cañas, expedido por la licenciada Aurora María Merino Dives, Registradora Publico de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, documental que se glosa a los autos, para los efectos procedentes.

Con base a lo anterior, dese vista a los demandados Trinidad Alvarez Baeza y Juan Carlos Becerra Cañas, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a sus derechos convenga, advertido, que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho, y reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, conforme los numerales 90, 118 y 123 fracción III del Código procesal Civil en vigor.

CUARTO.- Ahora bien, toda vez, que en el punto primero del presente auto, se tuvo por perdido el derecho a los demandados Trinidad Álvarez Baeza y Juan Carlos Becerra Cañas, para los efectos de que manifestara respecto el avalúo de la finca hipotecada, sin que lo hubiera hecho, y en consecuencia, se les tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora.

Con base a lo anterior se APRUEBA el avalúo exhibido por la parte actora, consultable a fojas de la 413 (cuatrocientos trece) a la 424 (cuatrocientos veinticuatro) para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que se tomará de base para el remate, de conformidad con lo establecido en el numeral 577 del código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

QUINTO. Como lo solicita la ejecutante y tomando en consideración que el avalúo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, emitido por Ingeniero Alejandro Torres Valencia, fue aprobado mediante este mismo auto y, de conformidad con los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor el siguiente bien inmueble: Departamento número 202 y construcción ahí edificada identificado como Lote 2, Manzana 45, ubicado en la Avenida de las Torres, Colonia "Bosques de Saloya II", IV Etapa del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, con superficie de 48,085 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, con fecha veintidós de marzo de dos mil cuatro, inscrito bajo el número 3166 del libro general de entradas, a folios del 21165 al 21175 del libro de duplicados volumen 128, quedando afectado por dichos contratos el folio 98 del volumen 93 de condominios, al cual se le fija un valor comercial de \$381,000.00 (trescientos ochenta y un mil pesos 00/100 Moneda, nacional), y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad.

SEXTO. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Centro de Justicia, una cantidad igual por lo menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SÉPTIMO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, anúnciase la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por Dos Veces De Siete En Siete Días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; y expídanse los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad como son: Juzgado de Control de Juicio Oral región VI con sede en esta ciudad, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional todos de este municipio de Nacajuca, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos.

Lo anterior, para su publicación en convocación de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las diez horas del siete de abril de dos mil veinticinco en la que las partes deberán presentarse, y no habrá prórroga de espera, haciéndoles saber que la misma se desahogará, con o sin la asistencia de las partes, y las que en caso de comparecer, deberán de identificarse a satisfacción de este juzgado, con credenciales originales que traigan impresas sus fotografías y copia de la misma.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana maestra en derecho Anabel Salaya Rodríguez, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la secretaria de acuerdos licenciada Julia de la Cruz Irineo, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (11) ONCE DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.





No.-1330

JUICIO DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO

EDICTOS

C. CLAUDIA PATRICIA MALDONADO DE LA PEÑA
O AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00340/2024, relativo al juicio DIVORCIO INCAUSADO, promovido por SALVADOR ALONSO VERA en contra de CLAUDIA PATRICIA MALDONADO DE LA PEÑA, con fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, se dictó un auto que en lo conducente prevé:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada CLAUDIA DE JESUS ROSADO MOSQUEDA, abogada patrono de la parte actora con su escrito de cuenta, como lo solicita y en razón de que no ha sido posible notificar y emplazar a juicio a la demandada CLAUDIA PATRICIA MALDONADO DE LA PEÑA, y en base a los informes rendidos por diferentes dependencias, sobre el domicilio de la citada demandada, se le declara **PRESUNTIVAMENTE DE DOMICILIO IGNORADO.**

SEGUNDO. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, publíquese el auto de inicio de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído, por **TRES VECES de TRES en TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro periódico de los de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se les haga saber a la demandada **CLAUDIA PATRICIA MALDONADO DE LA PEÑA** que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** hábiles contados a partir de la última publicación que se haga, para que se presente ante el local de éste Juzgado a recoger la demanda instaurada en su contra y anexos del mismo; de igual manera se les hace saber, que tienen un término de **NUEVE DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciban dicha demanda, para que contesten la misma, en el entendido de no presentarse a este juzgado a buscar las referidas copias, dentro del plazo concedido, el término para contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente de vencido aquél, y en su caso, será declarada en **REBELDÍA**, y se le tendrá por contestando en **SENTIDO NEGATIVO**, como lo prevé el artículo 229, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, y las subsecuentes notificaciones que se les tengan que hacer, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, salvo la Sentencia Definitiva que recaiga en la presente causa, la que deberá notificarse conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

TERCERO. Hágase saber al actor, que deberá comparecer ante este Juzgado, a recoger los edictos mencionados en líneas que anteceden, para su debida publicación.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO PABLO HERNÁNDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA EN DERECHO SUSANA CACHO PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DEL QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

DESAHOGAN PREVENCIÓN

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **CLAUDIA DE JEUS ROSADO MOSQUEDA**, con su escrito de cuenta que se provee mediante el cual viene a dar cumplimiento a la prevención que se le dio mediante el punto **PRIMERO** del proveído de fecha cuatro de abril del presente año; según cómputo secretarial que antecede.

SEGUNDO. Con base al punto que antecede y una vez habiéndose subsanado la prevención, se ordena dar entrada a la demanda en los siguientes términos.

LEGITIMACIÓN

TERCERO. Por presentado al ciudadano **SALVADOR ALONSO VERA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) acta de matrimonio copia certificada, (1) acta de nacimiento copia con código QR, 1 copia simple, (1) traslado copia simple, mediante el cual viene a promover **DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA MALDONADO DE LA PEÑA**, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en la calle 10, por 61, número 11, de la colonia **San Román**, de esta Ciudad, de Tenosique, Tabasco, de quien reclama las prestaciones contenidas en su escrito inicial de demanda.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

CUARTO. En esa tesitura, y conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en los artículos del 272 al 281 reformados del Código Civil vigente en el Estado, por **Decreto Número 158**, publicado el diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en vigor a partir del once del mismo mes y año, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, se da entrada a la demanda en la **Vía Ordinaria Civil**, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y participación al Fiscal del Ministerio Público, tomando en cuenta que se trata de un asunto de materia familiar.

EMPLAZAMIENTO Y VISTA CON PROPUESTA DE CONVENIO

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 272 y 273 reformados del Código Civil vigente en el Estado, y los artículos 204, 205, 213, 214, 215, 217 y 505 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en los que sean aplicables, al caso concreto, con las copias simples exhibidas de la demanda, la propuesta de convenio y documentos anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada **CLAUDIA PATRICIA MALDONADO PEÑA**, en el domicilio que señala la parte

actora, para que dentro del **plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Así como dentro del mismo plazo, manifieste su conformidad, realizar las observaciones pertinentes a la solicitud y propuesta de convenio instados por su cónyuge **SALVADOR ALONSO VERA**, o bien, presentar su contrapropuesta de convenio, con los requisitos exigidos por el artículo 273 del Código Civil vigente.

De igual forma, requiérase a la demandada para que, al producir su contestación de demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida e de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el Actuario Judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia, 1a./J. 39/2020, sostenida por la Primera Sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.

Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal

respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado...¹.

INTERVENCIÓN AL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

SEXTO. Ahora de conformidad con el numeral 24 del Código Civil vigente en relación con el artículo 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se ordena dar la intervención legal del Fiscal del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos a este Juzgado.**

INFORMACIÓN PARA INEGI

SÉPTIMO. Igualmente, prevéngase a las partes promovente **SALVADOR ALONSO VERA y CLAUDIA PATRICIA MALDONADO DE LA PEÑA**, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, respectivamente, manifiesten a esta autoridad judicial, los siguientes datos personales: 1. Edad en años cumplidos; 2. Fecha de nacimiento; 3. Escolaridad; y 4. Ocupación (especificar); lo anterior a fin de que dicha información sea proporcionada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, haciéndole saber que el manejo de tales datos será estrictamente confidencial y bajo ninguna circunstancia se utilizarán para otros fines diversos del estadístico, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de dicha ley.

SE RESERVAN PRUEBAS

OCTAVO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente **SALVADOR ALONSO VERA**, **digasele** que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

AUTORIZACIÓN PARA MEDIOS ELECTRÓNICOS DE REPRODUCCIÓN PORTÁTIL

NOVENO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

¹ Registro digital: 2022118, Instancia: Primera sala, Décima Época, Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J.

39/2020. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.

Página: 204, Tipo: Jurisprudencia...”

LEY DE TRANSPARENCIA

DÉCIMO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

REQUERIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE DEDICAN

DÉCIMO PRIMERO. Se requiere a los ciudadanos **SALVADOR ALONSO VERA** y **CLAUDIA PATRICIA MALDONADO DE LA PEÑA**, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten **"bajo protesta de decir verdad"**, a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una **veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, la cual asciende a la cantidad de **\$2,171.40 (Dos Mil Ciento Setenta y Un Pesos 40/100 Moneda Nacional)**, misma que se obtiene de multiplicar $108.57 \times 20 = 2171.40$, salvo error aritmético; misma que se duplicará en caso de reincidencia, en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana.

MEDIDAS PROVISIONALES

DECIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 276 apartado A, reformado del Código Civil vigente en el Estado, esta autoridad procede a proveer lo conducente respecto a las medidas provisionales:

MEDIDA DE PROTECCION, (SALVAGUARDA LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PARTES INCLUYENDO LAS DE VIOLENCIA FAMILIAR). Esta autoridad no hace pronunciamiento alguno, respecto a Medidas de Protección, toda vez que de la revisión a la demanda presentada por el promovente **SALVADOR ALONSO VERA**, no se observa que existan indicios de violencia.

ALIMENTOS. En relación a lo manifestado por la parte actora **SALVADOR ALONSO VERA**, a esta autoridad, en el convenio exhibido dentro de la demanda que nos ocupa manifiesta que de dicha relación procrearon un hijo de nombre **DIEGO ARMANDO ALONSO MALDONADO**, el cual es mayor de edad como lo acredita con el acta de nacimiento número 43, de igual forma manifiesta que en cuanto a la pensión de la demandada **CLAUDIA PATRICIA MALDONADO DE LA PEÑA**, cuenta con los medios para sustentarse así misma, y no requiere dicha pensión.

BIENES. (medida de no causar perjuicio en sus bienes o los de la Sociedad Conyugal). Manifiesta la parte promovente **SALVADOR ALONSO VERA**, que el régimen matrimonial fue celebrado bajo el régimen de bienes separados, por lo tanto no hay bienes que liquidar.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

DÉCIMO TERCERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **calle 55, de la colonia la Trinchera de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco**, para que en su nombre y representación las reciba los licenciados **CLAUDIA DE JESUS ROSADO MOSQUEDA** y **JOSE DEL CARMEN BARJAU MORALES**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

DÉCIMO CUARTO. Téngase a la parte actora nombrando como sus **abogados patronos** a los licenciados **CLAUDIA DE JESUS ROSADO MOSQUEDA** y **JOSE DEL CARMEN BARJAU MORALES**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certifica la secretaría judicial.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

DÉCIMO QUINTO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la **conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

DÉCIMO SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

PROTECCIÓN DE DATOS DE MENORES DE EDAD

DÉCIMO SÉPTIMO. En las actuaciones derivadas de la presente causa, cuando nos refiramos a los menores hijos de las partes, no se pondrán sus nombres completos sino únicamente las iniciales de los mismos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del *protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes* que obliga a los jueces entre otras cosas garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos, para restringir la divulgación de información que permita su identificación.

Es por ello que se ordena guardar en un sobre cerrado, las copias certificadas de las actas de los menores, mismos que se integran de tal forma al expediente con el folio respectivo, esto es atendiendo primordialmente al interés superior de los infantes y respeto a su intimidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA SUSANA CACHO PÉREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS (7) SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). - CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL



LIC. SUSANA CACHO PÉREZ



No.- 1331

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

Al Público en General.

Que en el expediente **743/2024**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **Raúl Ángel Heredia Tellez**, con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio el cual copiado a la letra dice:

“... Auto de inicio

Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado **Raúl Ángel Heredia Téllez**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) plano original, (08) fijaciones fotográficas impresas a color en dos hojas tamaño carta, (01) convenio de compraventa, (01) certificado de persona alguna expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio constante de cuatro hojas, (02) escrito original, (01) constancia de catastro, (01) recibo de pago, (01) plano copia fotostática, (01) copia fotostática de credencial para votar y (06) traslados; promoviendo **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano, ubicado como **Lote 38 y Lote 39** ubicado en la Colonia Nueva Zelandia, de a **Ranchería Paso y Playa**, de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una Superficie de 660.00 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte. 29.60 metros con Lote número 26, Atilano Billegas y Lote Número 27 Asunción Gerónimo Hernández; al Sur. 29.60 metros con Camino el Palmar; al Este. 22.50 metros con Lote número 37 María del Carmen Córdova Hernández y al Oeste. 22.50 metros con Lote número 40 Abelardo Ramos.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

3. Notificación.

Dese vista al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, así como al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, **Oficina Registral Cárdenas**, al **Representante del H. Ayuntamiento Constitucional** de esta Ciudad, y los colindantes:

Atilano Billegas, en su domicilio Conocido ubicado en las inmediaciones del predio motivo del juicio, en la Colonia Nueva Zelandia, de la **Ranchería Paso y Playa**, de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

Asunción Gerónimo Hernández en su domicilio Conocido ubicado en las inmediaciones del predio motivo del juicio, en la Colonia Nueva Zelandia, de la **Ranchería Paso y Playa**, de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco,

María del Carmen Córdova Hernández, en su domicilio Conocido ubicado en las inmediaciones del predio motivo del juicio, en la Colonia Nueva Zelandia, de la Ranchería Paso y Playa, de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

Abelardo Ramos, en su domicilio Conocido ubicado en las inmediaciones del predio motivo del juicio, en la Colonia Nueva Zelandia, de la Ranchería Paso y Playa, de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

Representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, en su domicilio Cerrada de Ernesto Aguirre Colorado 608-B, Colonia Pueblo Nuevo, Código Postal 86560, entre Calles Jacinto López y Reyes Hernández de Cárdenas, Tabasco.

Con la solicitud promovida, debiéndose correr traslado con copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **requiérase a los mismos**, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el **periódico Oficial del Estado** y en **uno de los diarios de mayor circulación estatal**, por **tres veces de tres en tres días consecutivos**, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, **por conducto de la actuario judicial adscrita a este juzgado**, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos Andrés Brito Lara, America Alamilla Arias y Nury Lorena Reyes Ramos.

5.- Se Ordenan oficios.

I. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano, ubicado como **Lote 38 y Lote 39** ubicado en la Colonia Nueva Zelandia, de a Ranchería Paso y Playa, de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una **Superficie de 660.00 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte. 29.60 metros con Lote número 26, Atilano Billegas y Lote Número 27 Asunción Gerónimo Hernández; al Sur. 29.60 metros con Camino el Palmar; al Este. 22.50 metros con Lote número 37 María del Carmen Córdova Hernández y al Oeste. 22.50 metros con Lote número 40 Abelardo Ramos, motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión, como fue solicitado mediante oficio DAJ/801/2023 por el licenciado Rubén Brindis González, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.

II. Gírese oficio al Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Registro Agrario Nacional (RAN), con domicilio ubicado en **calle General Ignacio Zaragoza 607 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco**, adjuntándoles copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciban los oficios respectivos, informen a este juzgado el predio urbano, ubicado como **Lote 38 y Lote 39** ubicado en la Colonia Nueva Zelandia, de a Ranchería Paso y Playa, de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una **Superficie de 660.00 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte. 29.60 metros con Lote número 26, Atilano Billegas y Lote Número 27 Asunción Gerónimo Hernández; al Sur. 29.60 metros con Camino el Palmar; al Este. 22.50 metros con Lote número 37 María del Carmen Córdova Hernández y al Oeste. 22.50 metros con Lote número 40 Abelardo Ramos, motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal del municipio, la nación ó en su caso si pertenece o no a tierras ejidales, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.

III. También se ordena girar oficio al Director y/o Encargado y/o Representante Legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), con domicilio ubicado en

Prolongación Paseo Usumacinta no. 110 colonia Reforma Villahermosa, Tabasco, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.

Hágase saber a la actora que deberá apersonarse ante la oficialía de este H. Juzgado dentro del término de **tres días hábiles**, empezados a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este auto, para realizar las gestiones necesarias para la obtención de los oficios ordenados en los párrafos que anteceden; en el entendido que tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles**, siguientes a partir de la fecha de recepción de los oficios antes citados.

6.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírese atento oficios a los Jueces Civiles, Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia de este Distrito Judicial, así como a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y autorizados

Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **las listas que se fijen en los tableros de avisos del juzgado**, número telefónico con aplicación WhatsApp 99-34-06-85-32 y correo electrónico lic.zurita@hotmail.com Cárdenas, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados **Carlos Manuel Morales Trinidad, Isela Ana María Martínez Rivera y Manuel Zurita Rueda**, designando al último de los citados profesionistas como su **abogado patrono**, personalidad que se le reconoce por estar inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor del Estado de Tabasco.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor de la licenciada **Isela Ana María Martínez Rivera** es de decirle que por el momento no se reconoce tal personalidad, toda vez que, de la revisión hecha al libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado y en la página de internet del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, el citado profesionista no tiene inscrita su cédula profesional, dado que es un requisito que exige el artículo 85 último párrafo del Código Adjetivo Civil en vigor; por tanto, únicamente se le tiene por autorizado en términos del artículo 138 del citado ordenamiento legal.

8.- Requerimiento.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2009; Pág. 2847. I.30.C.725 C..."

9.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en

algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

10.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

11.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

12.- Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada Roselia Correa García, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, asistida del Secretario Judicial de Acuerdos, Antonio Martínez Naranjo, con quién actúa, que certifica y da fe...”.

Para su fijación en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el lugar del predio en cuestión, a los once días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Atentamente
El Primer Secretario Judicial de acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco.

Lic. Antonio Martínez Naranjo





No.- 1332

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 0739/2024, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ROSA AMALIA GARCÍA CERINO; CON FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVEE:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

“... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a ROSA AMALIA GARCÍA CERINO, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) plano original; (01) original de Constancia de Posesión; (01) original de recibo de pago predial; (01) original de contrato de compraventa; (01) original de certificado de persona alguna; y tres traslados, con el cual viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en la ranchería Taxco de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 19,226.00 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- al **NORTE** en: 194.50 metros con la señora DIGNA CUPIL MAGAÑA;
- al **SUR** en: 241.00 metros con el señor ANTONIO ALVARADO JARAMILLO, actualmente con la señora MARTHA DE LA CRUZ AVALOS;
- al **ESTE** en: 34.00 metros y 7.00 metros con la señora DIGNA CUPIL MAGAÑA;
- al **OESTE** en: 66.00 metros y 63.50 metros con CARRETERA SIN NOMBRE.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto a través de edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

- H. Ayuntamiento Constitucional;

- Receptoría de Rentas;
- Dirección de Tránsito Municipal;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Apercibido** que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana ROSA AMALIA GARCÍA CERINO, a fin de que, en un término de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO** con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el término de **quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

FUNDO LEGAL

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **informe** a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio ubicado en la ranchería Taxco de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 19,226.00 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE** en: 194.50 metros con la señora DIGNA CUPIL MAGAÑA; al **SUR** en: 241.00 metros con el señor ANTONIO ALVARADO JARAMILLO, actualmente con la señora MARTHA DE LA CRUZ AVALOS; al **ESTE** en: 34.00 metros y 7.00 metros con la señora DIGNA CUPIL MAGAÑA; al **OESTE** en: 66.00 metros y 63.50 metros con CARRETERA SIN NOMBRE; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$108.57 (*cientos ocho Pesos 57/100 Moneda Nacional*), publicado en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,171.40 (Dos Mil Siento Setenta y Un Pesos 40/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos DIGNA CUPIL MAGAÑA y MARTHA DE LA CRUZ AVALOS, con domicilio ubicado en la ranchería Taxco de este municipio de Nacajuca, Tabasco.

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **OESTE** en: 66.00 metros y 63.50 metros con la carretera sin nombre; notifíquese como colindante **mediante oficio** de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana **ROSA AMALIA GARCÍA CERINO**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. De igual forma, y Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **OESTE** en: 66.00 metros y 63.50 metros con la carretera sin nombre; notifíquese como colindante **mediante oficio** de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres**

días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana **ROSA AMALIA GARCÍA CERINO**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO PRIMERO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, la casa marcada con el número 705 de la calle Gregorio Méndez de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **CARMEN REMEDIO LÓPEZ ÁLVAREZ**, lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase como abogado patrono de la parte actora al licenciado **CARMEN REMEDIO LÓPEZ ÁLVAREZ**, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional de licenciado en derecho en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO. Se requiere a los colindantes para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, manifiesten a este recinto judicial, *bajo protesta de decir verdad*, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo ***se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).***

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales

con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO; DOCTORA EN DERECHO ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA RUBÍ CADENA VALENZUELA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE....”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. RUBÍ CADENA VALENZUELA.

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*

mrm.





No.- 1333

JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

A las autoridades y al público en general:

En el expediente civil número 122/2025, relativo al juicio no contencioso de **información de dominio**, promovido por **Rafael Córdova Ramos**, con veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“... Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Huimanguillo, Tabasco, México; a veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado el Licenciado **Hugo Enrique García Méndez**, abogado patrono del promovente **Rafael Córdova Ramos** promoviendo por propio derecho, con su escrito de cuenta con el cual viene a promover procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**: respecto del predio rustico ubicado en la **carretera Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1, en el cruce a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera Francisco Rueda, ranchería Tierra Nueva segunda sección código postal 86407**, con superficie de; **1,351.53m² (mil trescientos cincuenta y uno punto cincuenta y tres metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** 19.00 metros con **carretera Huimanguillo a Francisco Rueda, cruce a carretera Estación Chontalpa y carretera Francisco Rueda kilómetro uno, Huimanguillo, Tabasco:** **al Sur:** 19 metros con **Eloísa Sarabia Domínguez**, **al Este:** 71.30 metros con **Sebastián Córdova Méndez;** **al Oeste:** con 71.54 metros con **Daniel Cruz Hernández y Miriam Cruz Sánchez.**

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Fijación de avisos

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el **mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, en los estrados de este juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil**

de las Personas de este Municipio, Juzgado Segundo Civil de este Municipio y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Notificación a colindantes

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Al Norte: con carretera Huimanguillo a Francisco Rueda, crucero a carretera estación Chontalpa y carretera francisco rueda kilometro uno, Huimanguillo, Tabasco, se ordena notificar a través del **H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en el **palacio municipal, colonia centro, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Al Sur: se ordena notificar a **Eloísa Sarabia Domínguez**, con domicilio **carreta Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1 en el crucero a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera a Francisco Rueda domicilio ranchería Tierra Nueva segunda sección, código postal 86407**, como referencia **entrada enfrente de la iglesia Apostólica en Cristo Jesús y el Centro de Salud**

Al Este: se ordena notificar a **Sebastián Córdova Méndez**, con domicilio **carreta Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1 en el crucero a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera a Francisco Rueda domicilio ranchería Tierra Nueva segunda sección, código postal 86407**, como referencia **a lado de antojitos “D Yanet” y minisúper corona.**

Al Oeste: **Daniel Cruz Hernández**, con domicilio en **carreta Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1 en el crucero a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera a Francisco Rueda domicilio ranchería Tierra Nueva segunda sección, código postal 86407**, como referencia **a lado de la Pozolería “la pasadita”**

y a **Miriam Cruz Sánchez** con domicilio **carreta Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1 en el crucero a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera a Francisco Rueda domicilio ranchería Tierra Nueva segunda sección, código postal 86407**, como referencia **a lado de la carnicería “el anzuelo” y atrás de la pozolería “ la pasadita”.**

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Manuel Leyva, número 115, Colonia, Centro, C.P. 86500, de Cárdenas, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Requerimiento

Quinto. Por último, se **requiere** al promovente **Rafael Córdova Ramos**, para que en el acto de la notificación de este auto, proporcione al actuario judicial, de manera económica exhiba dos copias de su demanda inicial y anexos, para correrle traslado a todas las partes, apercibido que en caso de no hacerlo se archivará provisionalmente el presente asunto.

Se gira exhorto para notificar

Sexto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Tabasco, oficina Registral de Cárdenas, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce la Jurisdicción de este Tribunal al efecto y de conformidad a lo establecido en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano **Juez(a) Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **veinte días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a esta autoridad por los conducto legales con que cuente su Juzgado.

Así mismo, **deberá comunicar** a esta autoridad su recepción a través del correo electrónico: **juzgadoprimerocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx**, para que esta autoridad tenga el conocimiento a que juzgado correspondió diligenciar dicho exhorto.

Debiéndose enviar el citado exhorto por los medios con que cuenta este Juzgado.

Quedando a cargo de la promovente la tramitación del exhorto antes ordenado antes la secretaria de acuerdos, para que le dé el trámite correspondiente y lo haga llegar a su destino, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado.

Solicitud de informes

Séptimo. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo y al Registro Agrario Nacional**, en el domicilio ubicado en Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, código postal 8603, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio ubicado en la **carretera Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1, en el cruce a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera Francisco Rueda, rancharía Tierra Nueva segunda sección código postal 86407**, con superficie de; **1,351.53m² (mil trescientos cincuenta y uno punto cincuenta y tres metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** 19.00 metros con **carretera Huimanguillo a Francisco Rueda, cruce a carretera Estación Chontalpa y carretera Francisco Rueda kilómetro uno, Huimanguillo, Tabasco;** **al Sur:** 19 metros con **Eloísa Sarabia Domínguez;** **al Este:** 71.30 metros con **Sebastián Córdova Méndez;** **al Oeste:** con 71.54 metros con **Daniel Cruz Hernández y Miriam Cruz Sánchez;** **pertenece o no al fundo legal de este Municipio de**

Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **tierras ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una **multa de (20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$2,171.4 (dos mil ciento setenta y un pesos 4/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera $108.57 \times 20 = \$2,171.4$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

Reservando pruebas

Octavo. En cuanto a la pruebas ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

Domicilio procesal y persona(s) autorizada(s)

Noveno. El promovente señala como domicilio para oír citas y recibir notificaciones de manera digital por la aplicación denominada como WhatsApp con número de teléfono **9932642162**, autorizando para esos efectos a **Gabriela Córdova de los Santos y/o María Isabel Morales Herrera y/o Rosario Cacho Pérez y/o Deysi Zuleimi Córdova Cortes y/o Sebastián Córdova Ramos**, de conformidad con los numerales 131, 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Designa como su abogado patrono al licenciado **Hugo Enrique García Méndez**, a quien se le reconoce dicha personalidad por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en el Juzgado de conformidad con el artículo 84 de la Ley antes invocada

Otras consideraciones a informar

Decimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: 1.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Laura Raquel Castillo Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”.

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días consecutivos, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a **cuatro de marzo de dos mil veinticinco**. Conste.

Secretaria judicial

Licda. Laura Raquel Castrillo Gómez.



No.- 1394

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido a: Raúl Carballo García.

En el expediente 279/2023, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por la licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, apoderada legal de “Banco Mercantil del Norte,” Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra Raúl Carballo García, se dictaron unos autos que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de 26 de agosto de 2024-

“...Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a *veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro*.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito, signado por la apoderada de la parte actora.

Como lo peticona, conforme las constancias actuariales de las que se desprende se agotaron los domicilios proporcionados del demandado *Raúl Carballo García*, al ser de *domicilio ignorado*, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena *notificar* y *emplazar* al ante mencionado, por medio de *edictos*.

Los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, debiendo entre una y otra publicación mediar dos días hábiles, a los que se ordena insertar el auto de inicio de 19 de junio de 2023 y este auto.

Haciéndole saber a *Raúl Carballo García*, que cuentan con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, ubicado en *avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva*, a recoger el traslado y anexos respectivos.

En el entendido que vencido que sea el plazo para recibir el escrito de demanda inicial y anexos, empezará a transcurrir a partir del día siguiente, el plazo de cinco días hábiles, para que conteste demanda, oponer las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que

tenga que hacerse; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenado legal antes invocado.

Ahora, tomando en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte *actora* la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes mencionados, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte *actora* deberá saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante María Elena González Félix, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de inicio de 19 de junio de 2023-

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, en su carácter de apoderada legal de “Banco Mercantil del Norte”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del Testimonio del Instrumento numero 40,042, Libro 1812, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la Notaría número Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, con residencia en Huixquilucan; con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: copia fotostática simple de cédula profesional número 3226794, a nombre de ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública; copias fotostática simple de Constancia de Situación Fiscal a nombre de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE; original y copia simple de la Escritura Pública número

25,308, volumen número 1,133 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del licenciado JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ, Titular de la Notaría Pública número Treinta y uno del Estado de Tabasco y del Patrimonio Inmueble Federal, con Adscripción en el Municipio de Centro y cede en la Ciudad de Villahermosa, la cual contiene los actos jurídicos de: I.- ACTO DE AMPLIACIÓN DE OBRA; II.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA y III. EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO; original y copia de estado de cuenta certificado, con tante de cuatro fojas útiles, y un traslado; promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO; en contra de:

RAÚL CARBALLO GARCÍA, en su carácter de acreditado, quien puede ser notificado y emplazado a juicio; en el domicilio ubicado en la calle 24 (veinticuatro), actualmente número 109 (ciento nueve), Casa 7 (siete), del Conjunto Habitacional Residencial los Pinos, de la Colonia Florida, en Villahermosa, Tabasco.

A quien reclama el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), y i) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaren, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en Vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, rubricados y sellados, córrasele traslado y emplácese al demandado, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado del presente auto, conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que, en igual plazo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase al demandado, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los TRES DÍAS HÁBILES, siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca

hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan; debiéndose adjuntar al oficio a girar copias certificadas por duplicado del escrito de demanda con sus respectivos anexos.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, requérase a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiba -dos juegos- de copias simples del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Se guarda en la caja de seguridad del Juzgado el siguiente documento: copia certificada del Testimonio del Instrumento número 40,042, Libro 1812, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece; original de la Escritura Pública número 25,308, volumen número 1,133 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del licenciado JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ, Titular de la Notaría Pública número Treinta y uno del Estado de Tabasco; dejando copia simple en autos; y se agrega al expediente los demás documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda.

A petición de la parte actora hágasele devolución a la apoderada legal de "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

SÉPTIMO. La apoderada legal de "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, *el ubicado en Avenida Cesar Augusto Sandino esquina Andador Isabel Rullán Méndez número 571 Local 2, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, de la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco*, y autoriza para tales efectos, consultar el expediente, recoger toda clase de valores y documentos, a los CC. Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Ariana Nataren Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández, señalamiento y autorizaciones que se le tiene por hecha en términos de los preceptos 136 y 138 de la Legislación Procesal de la materia.

OCTAVO. En cuanto al correo electrónico que proporciona la ocursoante para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora, podrán realizarse en el correo electrónico consorcioroca.asociados@gmail.com y/o al número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp (993) 1-66-15-10 de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

NOVENO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en Vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRAFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO. Se invita a las partes, para que, a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la mediación y la conciliación, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO PRIMERO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

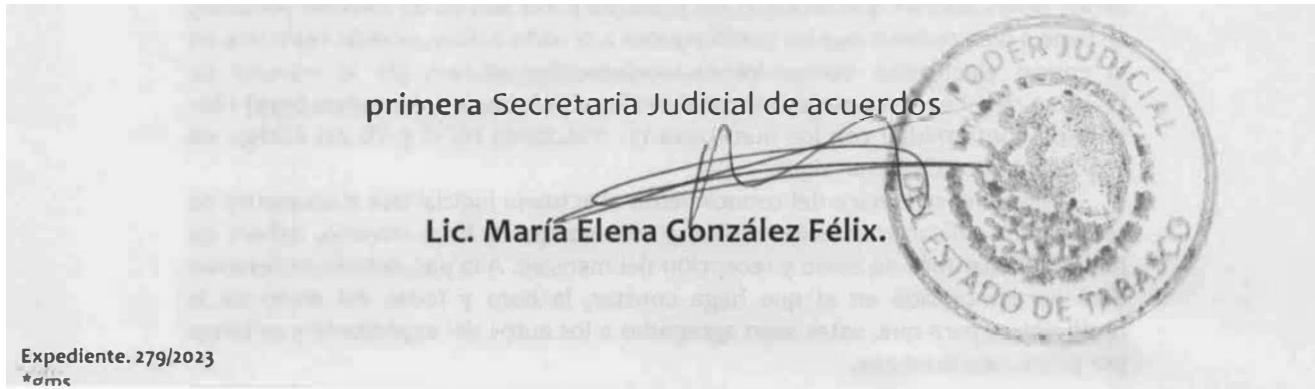
c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **seis días** del mes de **diciembre** de **dos mil veinticuatro**, en Villahermosa, Tabasco.





No.- 1395

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

C. MARIO PEÑA JIMÉNEZ.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **259/2021**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **PATRICIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, por su propio derecho, en contra de **MARIO PEÑA JIMÉNEZ**, en veintiséis de marzo dos mil veintiuno, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés y treinta de septiembre del presente año, se dictaron tres autos mismos que en lo conducente transcritos a la letra contienen:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

SEGUNDO. Ahora bien, de la revisión a los autos, se advierte que no ha sido NOTIFICADO PERSONALMENTE el demandado MARIO PEÑA JIMÉNEZ del auto de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, en el que se declaró disuelto el vínculo matrimonial que lo unía a PATRICIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ; así como la medida provisional de alimentos fijada en el punto décimo tercero del auto de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno y el auto de diecisiete de agosto del presente año, así como el presente proveído; y tomando en consideración que el citado demandado fue notificado y emplazado a juicio por medio de edictos sin que haya contestado la demanda y se declaró en rebeldía; por lo que se ordena la notificación del citado demandado mediante publicación por una sola vez en un periódico entre los de mayor circulación; de conformidad con el numeral 229 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil...”. *Das firmas ilegibles, rubrica.*

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Advirtiéndose de la revisión que se hace a los autos y con base al cómputo secretarial que obra a foja doscientos ochenta y cuatro (284) frente de autos que antecede, se declara precluido el plazo concedido a la parte demandada **MARIO PEÑA JIMÉNEZ**, para contestar la demanda en su contra; toda vez que no hizo uso de ese derecho y habiendo sido legalmente emplazado; con fundamento en los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, se le declara en rebeldía y se tiene por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en lo señalado por los numerales 228 y 229, del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por perdido el derecho, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; por lo que las ulteriores notificaciones que tengan que hacerse a la rebelde, aún las de carácter personal, háganse por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado (*con excepción de la sentencia definitiva*).

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se declare rebelde al demandado y se le señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, al respecto dígamele que se esté al punto que antecede.

TERCERO. Por otra parte, la ocurrente solicita se decrete la disolución del vínculo matrimonial y como de autos se obtiene que mediante escrito inicial de demanda admitida en fecha **veintiséis de marzo de dos mil veintiuno**, la parte actora **PATRICIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, promovió Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, en contra de **MARIO PEÑA JIMÉNEZ**, por su parte, tal como se obtiene del punto primero de este auto, la parte demandada no dio contestación a la demanda, declarándose en rebeldía.

Para proveer lo anterior, no se pasa por alto considerar que la radicación del presente asunto fue el – *veintiséis de marzo de dos mil veintiuno*–, y en consecuencia en esta causa familiar **resulta inaplicable** el Código Civil vigente, en base a lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto número 158 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el diez de mayo de dos mil veintitrés, es decir que se aplicarán las reglas que se encontraban vigentes al momento en que se inició el presente procedimiento.¹

Por consiguiente, en base a la solicitud expresa de la citada abogada patrono de la parte actora, y de acuerdo a lo previsto en el precepto 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que establece que todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no solo por los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona; y así lo ha resuelto el más alto Tribunal de la Nación en el criterio interpretativo siguiente:

Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXI, marzo de 2010, página: 2927, tesis: I.4º.A.91 K, tesis Aislada, materia (s): común, bajo el siguiente rubro: **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DEBE SER EJERCIDO POR LOS JUECES DEL ESTADO MEXICANO EN LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, A FIN DE VERIFICAR QUE LA LEGISLACIÓN INTERNA NO CONTRAVENGA EL OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Por lo anterior, ésta autoridad se encuentra facultada para atender a la solicitud de divorcio, con independencia si el divorcio promovido fue fundado en causas o no, ya que basta la sola manifestación expresa de uno de los cónyuges de no continuar casado para privilegiar su voluntad, atendiendo al libre desarrollo de la personalidad.

Decisión que se toma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º Constitucional, pues todos los juzgadores tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, aplicando además la ley más benéfica al justiciable, siempre concediendo la protección más amplia. En concordancia con los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que reconocen el derecho a la libertad de cada persona, el reconocimiento de su personalidad jurídica, así como privilegian la dignidad humana, la integridad de cada persona física, psíquica y moral, privilegiando a su proyecto de vida.

En ese sentido, no puede obligarse a los consortes a continuar con el vínculo matrimonial, cuando ya manifestó la parte actora su deseo de no continuar unido en matrimonio, tampoco se puede supeditar la acción de divorcio a probar alguna de las causas previstas por el artículo 272 del Código Civil vigente al momento en que se inició el presente procedimiento, ya que la acreditación de las causales vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que constituye la expresión jurídica del principio liberal de autonomía de la persona, por lo que debe respetarse la elección individual de planes de vida que cada persona tiene.

El libre desarrollo de la personalidad, ha sido reconocido por el sistema jurídico Mexicano, a través de jurisprudencia de observancia obligatoria, como un derecho fundamental que permite a las personas elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes y en ese sentido, ha quedado de manifiesto que el proyecto de uno o ambos consortes es no continuar con el matrimonio que motivó el presente juicio, siendo ésta su voluntad.

Acorde al principio de libertad que tiene toda persona, y que se encuentra contemplada en el artículo antes transcrito, todo ser humano tiene derecho a decidir sobre sí permanece o no unido en matrimonio civil con quien lo contrajo, siendo aplicable también en este punto, el artículo 4 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Se considera ello así, debido a que la institución del matrimonio y la decisión de contraerlo, constituye una de las más serias y definitorias decisiones de la felicidad personal, de manera que si el Estado está obligado a respetar el derecho a decidir acerca de contraerlo o no y, elegir la persona con quien se desea hacerlo; también lo es el hecho que debe respetarse el deseo de no continuar casado con la persona que lo esté.

En el caso que nos ocupa como lo ha señalado nuestro más alto tribunal en la siguiente tesis:

Tesis XVIII.4o.10 C (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 2, enero de 2014, Tomo IV, Página: 0004050, Registro IUS número 2005000400048, con el rubro siguiente: **DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO**

¹ PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, PUB.13-MAYO-2023, TRANSITORIO SEGUNDO. Los divorcios en trámite se registrarán por las disposiciones vigentes anteriores a la publicación de este Decreto.

MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.

Ahora bien, el artículo 256 del Código Civil para el Estado de Tabasco vigente, establece: "...El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro..."-

En el Estado de Tabasco, no existe en el Código Civil en vigor, como motivo o razón del divorcio la voluntad unilateral de alguno de los cónyuges; sin embargo, ello no es obstáculo para la decisión de este asunto en el cual la demandante sostiene como su voluntad no seguir casada.

De modo que a efecto de resolver debe tenerse en cuenta que, si bien el artículo 487 del Código Procesal Civil en vigor, prevé que la institución del matrimonio es considerada como de orden público, también el artículo 19 del Código Civil vigente en la Entidad, establece que el silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces para dejar de resolver una controversia que ante ellos sea planteada.

Para ello, este caso debe ser analizado a la luz de la Constitución Federal, los Convenios Internacionales, la Jurisprudencia y Doctrinas Internacionales, en cuanto a los derechos y libertades de la persona humana, como tema de Derechos Humanos.

Asimismo, tales disposiciones violan lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos mismo que a la letra dice:

"...Artículo 17. Protección a la Familia.

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los hijos nacidos dentro del mismo..."

A pesar de contemplar nuestra legislación la institución del Divorcio, y que únicamente permite que sea bajo las modalidades del mutuo consentimiento y del divorcio necesario, sin que prevea la disolución unilateral, lo cual coarta el derecho humano establecido en la Convención citada, respecto a la libertad de permanecer o no casado; por lo que al efecto se debe aplicar la ley que más favorezca a la persona humana, y en consecuencia se deja de aplicar esa normativa, tanto sustantiva como procesal y se procede conforme la convencionalidad.

Por lo anterior, resulta objetivo inaplicar los artículos 501 y 505 del Código Procesal vigente en el Estado de Tabasco, ya que obliga a quien desea obtener el divorcio, que haga valer una causal para divorciarse cuando ambos consortes no estén de acuerdo en hacerlo voluntariamente, así como a satisfacer la justificación plena de tales causales; lo cual resulta violatorio de los derechos humanos, pues impide el ejercicio pleno del derecho de cada individuo a no permanecer casado, cuando ya no es su voluntad.

Lo anterior es así, porque no está permitido por la ley sustantiva civil el divorcio solicitado unilateralmente y sin causa provocada por el otro cónyuge.

Ahora bien, al no existir disposición legal estatal que permita la resolución de este asunto en los términos planteados, se decreta la inaplicabilidad del artículo 272 del Código Civil para Tabasco, al ser un obstáculo para el respeto a las libertades y derechos del divorciante, dado que impone la existencia y justificación plena de una causa provocada por el otro cónyuge, a efectos de conceder la disolución planteada.

Sirve de apoyo los criterios siguientes:

Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.) Página: 570. DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

Época: Décima Época. Registro: 2019357. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 4/2019 (10a.) Página: 491 DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA.

Cabe precisar que el presente litigio se registrará con base en las disposiciones de la Constitución General de la República en sus artículos 1, 14, 16, y 1, 3, 4; de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por los Estados Unidos Mexicanos, precisamente en su artículo 1, en cuanto al respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella; 2, 17, la celebración libre del matrimonio, la igualdad de derecho y equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en el matrimonio y para su disolución; 24, 26 que atiende a lograr la plena efectividad de los derechos, progresivamente; 29, como la forma de interpretación de sus normas; y 42, cuando contempla la correlación entre deberes y derechos.

En esa tesitura y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º., 14, 16 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se determina que han de inaplicarse los artículos 272, 274 y 275 del Código Civil de Tabasco, 501 y 505 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, por cuanto son un obstáculo legal para la defensa de los derechos de libertad a permanecer unido en matrimonio de ambas partes, derivada del artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Apoya lo anterior, el siguiente criterio:

Época: Décima Época. Registro: 2005056. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: IV.2o.A. J/7 (10a.) Página: 933. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO.

Esto debido a que el régimen de disolución del matrimonio contemplado en nuestro Código, exige la acreditación de causales cuando se trata del divorcio necesario, lo cual impide el libre desarrollo de la personalidad, declarándose en el caso que nos ocupa inaplicable la normatividad en cita; ya que basta con que uno de los cónyuges solicite el divorcio sin causa, para que éste le sea concedido, en estricto respeto a sus Derechos Humanos.

Consecuentemente, se reitera basta la exposición libre que uno de los cónyuges haga ante esta autoridad de no seguir unido en matrimonio, para declarar la disolución del vínculo matrimonial; sin necesidad de probar los elementos que constituyen la causa alegada, y sin que prospere en este caso ninguna excepción alegada por el otro cónyuge respecto a la disolución del vínculo.

En el caso que nos ocupa, la parte actora ha solicitado se declare disuelto el vínculo matrimonial, manifestación que es suficiente para decretar la disolución del vínculo matrimonial, por estar basado en el derecho humano que se tiene de elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, es decir; que toda persona tiene derecho a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera; de ahí que el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ellos corresponde decidir autónomamente, y en este caso es precisamente su estado civil en que desea estar, es decir permanecer o no unido en matrimonio.

Por lo anterior, se atiende la petición formulada por la parte actora, en relación a la disolución del vínculo matrimonial, y no necesariamente, hasta la conclusión del juicio, pues de ser así afectaría el libre desarrollo de la personalidad, atendiendo al principio pro persona, previsto en el artículo 1 Constitucional que establece que deberá aplicarse en todo momento la mayor protección a las personas, a fin de respetar sus derechos fundamentales, sin transgredirlos.

En el entendido que existen mecanismos jurídicos a efecto de proteger el derecho a los alimentos, y a la división de los bienes de la sociedad conyugal, aun cuando se disuelva el matrimonio; siendo que en el asunto sujeto a nuestra consideración las partes contrajeron matrimonio civil, empero uno de ellos ha manifestado expresamente su decisión en ya no seguir casado, debe atenderse a la voluntad del consorte.

CUARTO. En consecuencia de lo anterior, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado el seis de abril de dos mil dos, por **MARIO PEÑA JIMENEZ** y **PATRICIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, ante el Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de Comalcalco, Tabasco, bajo el acta número **00195**, consultable en el libro **1**, fecha de registro seis de abril de dos mil dos, quedando los cónyuges divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio.

De acuerdo con el artículo 49 del código civil vigente en el Estado, la hoy divorciada podrá conservar libremente su nombre o sustituir su segundo apellido por el primero de su cónyuge, anteponiéndole la preposición “de”, cuando lo quiera conservar.

En su oportunidad, remítase mediante oficio copia certificada del presente auto y auto de ejecutoria, al Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 509 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, al margen del acta de matrimonio ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró, anote la partida de matrimonio con la disolución del vínculo y publique un extracto de este auto, durante quince días en las tablas destinadas al efecto; así como para que levante el acta de divorcio correspondiente, previo el pago de los derechos que ocasione.

QUINTO. Para estar en condiciones de ordenar la anotación marginal en el acta de nacimiento de los divorciantes **MARIO PEÑA JIMENEZ** y **PATRICIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, se **requiere a ambos** para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba copia certificada de su atestado de nacimiento y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 del Código Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Por otra parte, tomando en consideración que como cuestión inherente a la disolución del vínculo matrimonial, en términos de lo dispuesto en el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debe resolverse de oficio lo relativo al alimento de los cónyuges, y los hijos en su caso, atendiendo a lo previsto por el artículo 203 de la ley adjetiva civil en vigor, que prevé que todas las contiendas entre partes para las que este Código no señale una tramitación especial, se substanciaran en juicio ordinario, amén de que en el caso, la litis ya se encuentra planteada y cada una de las partes tendrá la oportunidad de ofrecer las pruebas que a sus intereses convengan, se ordena continuar en la vía ordinaria con este procedimiento únicamente respecto de la demás instituciones jurídicas a que se ha hecho referencia y que sean aplicables al caso en concreto, hasta dictar la sentencia definitiva que en derecho proceda, si en el caso particular no procrearon hijos las partes.

SÉPTIMO. Por lo anterior, se declara disuelta la sociedad conyugal pactada entre **MARIO PEÑA JIMENEZ** y **PATRICIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, al celebrarse el matrimonio que hoy se disuelve; y para el caso de existir bienes, liquídese la misma en la vía incidental en los términos que establece el artículo 210 del Código Civil antes citado.

OCTAVO. Tomando en consideración que en el presente acuerdo se decretó la disolución del vínculo matrimonial entre las partes, que si bien no concluye con el trámite del expediente como lo haría una sentencia definitiva, si resolvió respecto de la solicitud de divorcio que dio origen a la presente causa, en consecuencia, ponderando que el demandado no fue localizado en el domicilio cierto, por lo que se tuvo que emplazar a través de edictos, ante ello con la única finalidad de asegurar en todo momento la garantía de audiencia y debido proceso contempladas en los artículos 14 y 16 Constitucional, y de conformidad con la fracción V del artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que establece que las notificaciones deberán ser personales cuando concurren circunstancias especiales a juicio del juzgador, se ordena notificar el presente auto a la parte demandada **MARIO PEÑA JIMÉNEZ**, en el domicilio señalado por la ocursoante en su escrito de cuenta, siendo en las instalaciones del Juzgado Tercero Civil de Comalcalco, Tabasco, ubicado en la calle Otto Wolter Peralta sin número de la Colonia Centro, (a lado del CONALEP), en el Municipio de Comalcalco, Tabasco-.

NOVENO. Ahora bien, advirtiéndose de autos que el demandado fue emplazado mediante edictos, y que en los mismos se omitió hacerle de su conocimiento la medida provisional de alimentos fijada en el punto décimo tercero del auto de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, así como está pendiente de notificarle el auto de diecisiete de agosto del presente año y el presente proveído, en consecuencia como lo solicita la ocursoante en su libelo de cuenta, se ordena notificar al demandado **MARIO PEÑA JIMÉNEZ**, los referidos autos, en el domicilio señalado en punto que antecede.

Visto lo anterior y tomando en consideración que la promovente exhibe adjunto a su escrito la cédula de notificación a nombre de la parte actora **PATRICIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, deducida del expediente **1483/2023**, del índice del Juzgado Tercero Civil de Comalcalco Tabasco, de la que se lee que para el desahogo de pruebas y alegatos, se señalaron las 10:00 horas del veintiocho de noviembre del presente año, y que a dicha audiencia también deberá comparecer el aquí demandado MARIO PEÑA JIMÉNEZ, en ese sentido, -con la finalidad de lograr el cometido de la notificación personal del demandado- y que el domicilio de dichas instalaciones se encuentran fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 124, 143 y 144 del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese de **forma inmediata** atento exhorto al (a) Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, realice la notificación en la hora y fecha antes indicada al demandado **MARIO PEÑA JIMÉNEZ**, de los

mencionados autos, y hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible, quedando facultado el Juez con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento, e incluso a aplicar medidas de apremio por ser un asunto de orden público.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, ASISTIDA POR LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO**, QUE CERTIFICA Y DA FE...". *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. VEINTISEIS DE MARZO DOS MIL VEINTIUNO.

DÉCIMO TERCERO. Toda vez que la promovente no menciona el lugar donde debe ir dirigido el oficio de descuento provisional de pensión alimenticia, esta autoridad judicial ordena tomar en consideración la urgente necesidad pues se acredita presuntivamente el derecho de necesitar alimentos y que éstos son de orden público, de conformidad con los artículos 195, 196 y 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 313 del Código Civil vigente en el Estado, se decreta como pensión alimenticia provisional para los menores de edad **J. y M.E. de apellidos P.R.**, representados por su madre la ciudadana **PATRICIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, la cantidad que resulte de **VEINTICUATRO DÍAS** de salario mínimo generales vigente en este Estado, la cual deberá depositar el demandado **MARIO PEÑA JIMÉNEZ** los primeros tres días de cada mes, por adelantado, ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Centro de Justicia, salario mínimo que equivale a la cantidad de **\$141.70 (CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)**, diarios, que sumados hacen un total líquido de **\$3,400.80 (TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 80/100 M.N.)**, mensual; misma cantidad que deberá ser entregada a la actora **PATRICIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en representación de los menores de edad **J. y M.E. de apellidos P.R.**, previa comparecencia, identificación y recibo que otorgue.

Apercibiendo al demandado **MARIO PEÑA JIMÉNEZ**, que en caso de no dar cumplimiento al mandato judicial antes ordenado, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de **CINCUENTA UNIDADES** de medidas de actualización, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, (reformado el cinco de junio de dos mil diecisiete), en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del ocho de enero de dos mil veintiuno, vigente a partir del uno de febrero del dos mil veintiuno, lo que da como resultado la cantidad de **\$4,481.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida 89.62 (ochenta y nueve pesos 89/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera: $89.62 \times 50 = 4,481.00$, la cual se duplicará en caso de reincidencia... *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. JUANA LÓPEZ HERNANDEZ.





No.- 1396

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

DEMANDADA: VIRGINIA SOBERANO GÓMEZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

En el expediente **295/2024**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO** promovido por **JOSÉ LUIS GARCÍA FLORES**, en contra de **VIRGINIA SOBERANO GÓMEZ**, en fecha seis de noviembre del año actual, se dictó un acuerdo el cual copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Por recibido el escrito de cuenta, signado por la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, abogada autorizada de la **parte actora** en el presente juicio, y como lo solicita, se ordena el **debido emplazamiento** de la **parte demandada VIRGINIA SOBERANO GÓMEZ**, del presente juicio mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de la citada demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del **auto de inicio de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro**, a la hoy demandada antes mencionada, **por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa**, haciéndole saber a dicha demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **TRES DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ**, que certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO:

AUTO DE INICIO EXP. 295/2024**ORDINARIO CIVIL DIVORCIO INCAUSADO.**

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta, de acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **JOSÉ LUIS GARCÍA FLORES**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- ✚ (01) un acta de matrimonio con identificador electrónico número **00063**.
- ✚ (02) dos actas de nacimientos con identificadores electrónicos números **320 y 547**.
- ✚ (02) dos traslados.

Con los que viene a promover juicio de **DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **VIRGINIA SOBERANO GÓMEZ**, quien puede ser **notificada y emplazada** a juicio en su domicilio ubicado en: **Nicolas Bravo número 512, de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86150**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

2. Fundamentación y Motivación.

En esa tesitura, y conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en el **Decreto Número 158**, publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el cual se **reforman** los artículos del 272 al 281, y se **derogan** los artículos 257, 258, 259, 262, 267, 271, 282, 283, 284, 285, 286 y la Fracción II, del artículo 252, así como las Secciones primera, segunda y tercera del capítulo VI, denominada "Del Divorcio y de la Terminación del Concubinato", del Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes y del artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

3. Emplazamiento y Vista con Propuesta de Convenio.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **con las copias simples de la demanda, la propuesta de convenio y documentos anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, dese vista, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada VIRGINIA SOBERANO GÓMEZ**, en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Así como, manifieste su conformidad u oposición con la propuesta de convenio exhibida por la parte actora JOSÉ LUIS GARCÍA FLORES.

De igual forma, requiérase a la demandada para que, al producir su contestación a la demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL DEL CUAL SOLO SE CITA EL EPÍGRAFE.

Registro digital: 2022118	Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.
Instancia: Primera sala	Página: 204
Tesis: 1a./J. 39/2020	Materia(s): Civil
Décima Época	Tipo: Jurisprudencia

"...EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO. Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo **14 constitucional**, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado.

Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado..."

4. Se ordena dar intervención a MP y DIF.

Ahora conformidad con el numeral 3 fracción I, 236 y 487 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, **se ordena dar vista a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del DIF adscritas a este Juzgado**, para que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su representación corresponde con respecto a su conformidad u oposición a la misma, esto es así pues a la representación del Ministerio Público debe ser oída en todos los asuntos de naturaleza familiar, de ahí que si se ventila una cuestión relativa a la aprobación de un convenio en el que, entre otros puntos, se arregla la situación de la adolescente habida durante el matrimonio, a fin de que lo examine y proponga, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes, advertidas que en caso de no hacerlo en dicho termino se les tendrá por conformes con el mismo, de conformidad con el numeral 118, 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

5. Medidas Provisionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 276 apartado A del Código Civil Vigente en el Estado, esta Autoridad procede a proveer lo conducente respecto a las medidas provisionales:

- A. **MEDIDA DE PROTECCIÓN, (SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DE SEGURIDAD DE LAS PARTES INCLUYENDO LAS DE VIOLENCIA FAMILIAR):** Esta autoridad no hace pronunciamiento alguno, respecto a Medidas de Protección, toda vez que de la revisión a la demanda presentada por el promovente **JOSÉ LUIS GARCÍA FLORES**, se observa que no existen indicios de violencia.
- B. **MEDIDA PROVISIONAL RESPECTO A BIENES, (MEDIDA DE NO CAUSAR PERJUICIO EN SUS BIENES O LOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL).** En relación a este rubro, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno, esto en razón que de la revisión minuciosa al acta de matrimonio número **00063**, se observa que el contrato de matrimonio celebrado entre los ciudadanos **JOSÉ LUIS GARCÍA FLORES y VIRGINIA SOBERANO GÓMEZ** está sujeto al régimen de **Separación de Bienes**.
- C. **MEDIDA DE ALIMENTOS PROVISIONALES:** En relación al título de alimentos, esta autoridad, no hace pronunciamiento alguno, esto en razón que el promovente **JOSÉ LUIS GARCÍA FLORES**, en el **punto tercero** del capítulo de hechos manifiesta bajo protesta de decir verdad que durante su matrimonio no procrearon hijos, y que cada uno de los conyugues tiene ingresos propios.
- D. **MEDIDA PROVISIONAL RESPECTO A REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN DE MANDATOS.** En relación a este rubro, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno, esto en razón que la actora, en su escrito de demanda inicial, no hizo manifestación alguna relativa a que durante la vigencia del matrimonio se hayan otorgado mandato alguno entre los cónyuges.

6. Fecha para conciliatoria.

Por otra parte; para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se señalan las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA DIEZ (10) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que se lleve a efecto una **Audiencia Conciliatoria** entre las partes, quienes deberán identificarse a satisfacción del juzgado, advertidos que después de la hora señalada no habrá prórroga de espera.

Asimismo, y con fundamento en el numeral citado, se les indica que en caso de que no comparezcan una de las partes interesadas o ambas sin causa justificada, se les sancionará con una medida de apremio consistente en una multa equivalente a **(50) cincuenta unidades de medida y actualización** equivalente a la cantidad de **\$5,428.50** (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por **cincuenta** la cantidad de **(\$108.57)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil en cita y 69 del Código Fiscal de la Federación.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, y que este juzgado debe respetar el número de usuarios permitidos diariamente en las instalaciones del mismo acorde al Acuerdo General Conjunto 05/2020, de 28 de mayo de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado; lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Tabasco. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”

Désele la intervención que le corresponde al Conciliador (a) Judicial Adscrito (a) a este Juzgado.

7. Requerimientos a las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Código Civil Vigente en el Estado, se requiere a los ciudadanos **JOSÉ LUIS GARCÍA FLORES y VIRGINIA SOBERANO GÓMEZ** para que, dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído manifiesten **“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”**, lo siguiente:

- I. *La edad y estado de Salud de los cónyuges.*
- II. *Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo.*
- III. *Duración del Matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia.*
- IV. *Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge.*
- V. *Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como sus necesidades; y*
- VI. *Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.*

Por otra parte, **se requiere a las partes actora y demandada** para que manifiesten **dentro del mismo término antes descrito**, si presentan alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece a algún grupo indígena, si son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento, o en caso de que los hijos mayores en caso de existirlos, presenten alguna discapacidad, deberán de indicarlo a esta autoridad para los efectos de que se establezcan sistemas de apoyo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

8. Señala fechas para Plática/taller

Toda vez que el presente juicio es de orden familiar, y con el objetivo de orientar a los padres y madres en conflicto de separación y/o divorcio, sobre lo que se debe hacer y no hacer en estos casos, para evitar el síndrome de alienación parental, y proporcionar herramientas a la pareja a superar, y adaptarse a una nueva condición de vida enfrentado esta situación de manera pacífica, se les exhorta y requiere a los ciudadanos **JOSÉ LUIS GARCÍA FLORES y VIRGINIA SOBERANO GÓMEZ** para que asistan a la plática/taller, mismas que se desahogaran según el calendario remitido a este juzgado con oficio **437** de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la licenciada

ALEJANDRA ELIZABETH SALVÁ FUENTES, Coordinadora del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, las cuales se impartirán en las instalaciones de dicha institución ubicada en; calle Ejido 103, Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, C.P. 86150, y las cuales se impartirán en las siguientes fechas:

FECHA Y MES	TEMA	HORARIO
31 de mayo	Padres que aman de verdad.	14:00 a 16:00
28 de junio	¿Qué le hace falta a tu casa?	14:00 a 16:00
12 de julio	Manejo de emociones	
30 de agosto	Comunicación asertiva	14:00 a 16:00
27 de septiembre	Familia sin violencia, hogares felices	14:00 a 16:00
25 de octubre	Resolución creativa de conflictos	14:00 a 16:00
29 de noviembre	El reto de todos, ¿ser una familia!	14:00 a 16:00

En el entendido que deberán justificar ante este juzgado, en un periodo de **CINCO DÍAS** a la fecha de cada tema, contados a partir del día siguiente al en que sean notificada la **parte actora** el presente proveído y la **parte demandada** en cuanto sea debidamente emplazada y notificada en lo subsecuente, **haber tomado los cursos impartidos**, según el candelario transcrito con anterioridad, aperecidos que, de no hacerlo se harán acreedores a una multa consistente en **(50) cincuenta unidades de medida y actualización** equivalente a la cantidad de **\$5,428.50** (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por **cincuenta** la cantidad de **(\$108.57)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil en cita y 69 del Código Fiscal de la Federación; **y, además su conducta será tomada en cuenta al momento de resolver en definitiva el presente juicio.**

9. Pruebas

Las pruebas que ofrece la parte actora, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

10. Domicilio Procesal, Autorizados y Abogado Patrono

Téngase a la parte promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el **medio electrónico** consistente en el **correo electrónico** que menciona en su aludido escrito, autorizando para tales efectos a los licenciados **SANDRA RODRIGUEZ SUÁREZ, ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ y ADRIAN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS**, así como a la ciudadana **ALEJANDRA ANGELICA JIMÉNEZ TLAPALE**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Atento a lo anterior, se le hace saber a la **parte actora**, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas son los siguientes:

1. Actuaría judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES**, adriana.perez@tsi-tabasco.gob.mx y número telefónico **9932387833**.
2. Actuaría judicial Licenciada **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS**, elizabeth.ruedas@tsi-tabasco.gob.mx, número telefónico **9932639210**.

3. Actuaría judicial Licenciada **DEYSI JAZMIN DIAZ FRIAS**, Deysi.diazf@tsi-tabasco.gob.mx, número telefónico **9932-11-59-47**.

4. Actuario judicial Licenciado **ISRRAEL CANO CANO**, israel.canoc@tsi-tabasco.gob.mx, número telefónico **9933774313**.

Siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a los actuáries judiciales, que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberán de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

11. Requiere a la parte demandada.

Por otra parte y derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención al acuerdo General Conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, **se le requiere a la parte demandada o sus autorizados con personalidad acreditada en autos** que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp **deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos**; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

12. Autorización para Medios Electrónicos de Reproducción Portátil.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

13. Ley de Transparencia.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ**, que certifica y da fe.

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTE **(20)** DÍAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL VEINTICUATRO **(2024)**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE **PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.

Jgjm.



No.- 1397

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

INCIDENTADA: TILA GUADALUPE ALPUCHE MORALES

P R E S E N T E

EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INDEMNIZACION COMPESATORIA, HONORARIOS PROFESIONALES, ASI COMO GASTOS Y COSTAS, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 186/2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, PROMOVIDO POR TILA GUADALUPE ALPUCHE MORALES, EN CONTRA DE MARISOL ALCO CER AGUILAR, Y ACCION RECONVENCIONAL DE RESCISION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, EN DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presente la licenciada SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, abogada patrono de la demandada incidentista, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que las constancias visibles de la foja 954 a la 968 de autos que obran en la causa del expediente principal, tomo II, corresponden al presente incidente, por tanto, de conformidad con el artículo 236 del código de procedimientos civiles en vigor, se extraen las referidas actuaciones de los autos de fechas doce y dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, con sus respectivas notificaciones, así como los informes glosados, para ser glosados en el presente incidente.

SEGUNDO. Por otra parte, como lo solicita la promovente, en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible notificar a la actora incidentada TILA GUADALUPE ALPUCHE MORALES, en el domicilio indicado por la incidentista, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, dado que el proporcionado por el Catastro del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, es impreciso, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida incidentada es de domicilio ignorado. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar el auto del dos de agosto de dos mil veinticuatro, a la actora-incidentada TILA GUADALUPE ALPUCHE MORALES, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, y el presente proveído, debiéndose insertar en los mismos los autos citados.

Haciéndole saber a la citada actora-incidentada que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tiene el término de tres días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de liquidación de indemnización compensatoria, honorarios profesionales, planteado por la demandada incidentista MARISOL ALCO CER AGUILAR, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por precluido ese derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 118 y 389 del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda incidental señale

domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

CUARTO. Hágasele del conocimiento a la incidentista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CIUDADANA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA CANDELARIA MORALES JUÁREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

INSERCIÓN DEL AUTO DE DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del proveído dictado en esta misma fecha en el expediente principal, y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375 y 376, 377, 378 y 383 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada al INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INDEMNIZACION COMPENSATORIA, HONORARIOS PROFESIONALES, así como GASTOS y COSTAS, que plantea la ciudadana MARISOL ALCOCER AGUILAR, en contra de la ciudadana TILA GUADALUPE ALPUCHE MORALES.

SEGUNDO. Córrase traslado a la la ciudadana TILA GUADALUPE ALPUCHE MORALES, con la copia del escrito incidental, en el domicilio ubicado AQUILES CALDERON MARCHENA N°. 286, COLONIA GAVIOTAS SUR EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para los efectos de que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto al incidente que se admite.

TERCERO. De igual forma requiérase a la incidentada, para que en el mismo término señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, se le señalará como domicilio para tales efectos, las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, en donde le surtirán sus efectos las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal.

CUARTO. Asimismo, el incidentista, proporciona el domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, ubicado en la CERRADA DE ERNESTO MALDA N°. 118 DE LA COL. J.N ROVIROSA DE VILLAHERMOSA, TABASCO y autoriza para tales efectos a los pasantes de derecho ROGER AVALOS DE LA CRUZ Y ADRIAN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se le haga del presente auto dé cumplimiento a lo antes proveído.

QUINTO. De igual manera, designan como sus abogados patronos a los licenciados SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ Y ROGER DE LA CRUZ GARCIA, designaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se les reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Ahora bien, en cuanto a la designación de abogada patrono a favor de la licenciada PAMELA DE LA CRUZ GARCIA, dígamele que no ha lugar, toda vez que dicha profesionista no tiene inscrita su respectiva cédula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparecen en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); por lo que únicamente se les tiene por autorizada, para oír y recibir citas y notificaciones en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada CANDELARIA MORALES JUAREZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los trece días del mes marzo del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ

lcc.



No.- 1417

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **195/2018**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA** promovido por los licenciados **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS y/o LUCIANO RUIZ LÓPEZ y/o JOSÉ LUIS ALARCÓN DEMENEGUI**, en contra de **JESÚS ALEJANDRO CANO CÁRDENAS**, en diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, endosatario en procuración de la parte actora, con su primer escrito de cuenta, mediante el cual, exhibe copia certificada de la escritura número 76,715 (setenta y seis mil setecientos quince) de fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del licenciado JAVIER EDUARDO DEL VALLE PALAZUELOS, Notario titular de la Notaría número sesenta y uno de la Ciudad de México, donde consta la **CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL QUE NOS OCUPA 195/2018**, que celebra el Delegado Especial del Consejo de Administración de la Sociedad "Distribuidora Liverpool", Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor de la licenciado **SALUD ZULIMA ZAVALA MONTEJO**, lo anterior a efecto que se le reconozca como parte actora en este juicio, misma personalidad que se le reconoce y se glosa copia simple a los autos para los efectos legales correspondientes.

Como lo peticiona, previo cotejo guárdese en el seguro de este juzgado la citada copia certificada, debiendo adjuntar a los autos copia simple de la misma, así como hágase devolución, en su oportunidad, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

SEGUNDO. En vista del punto que antecede, hágase saber al demandado **JESÚS ALEJANDRO CANO CÁRDENAS**, que la nueva cesionaria es la licenciada **SALUD ZULIMA ZAVALA MONTEJO**, como **"CESIONARIA"**, así como para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda respecto a la cesión de **DERECHOS LITIGIOSOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL QUE NOS OCUPA 195/2018**, lo anterior de conformidad con el artículo 2191 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

TERCERO. Por otra parte, requiérase a la licenciada **SALUD ZULIMA ZAVALA MONTEJO**, por conducto de su cedente para que señale domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que no hacerlo se le continuará notificando en el domicilio señalado en autos por la parte ejecutante.

CUARTO. Por presente se tiene al licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, endosatario en procuración de la parte actora, con su segundo escrito de cuenta mediante el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en quinta almoneda, previo a ello, para que esta autoridad éste condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **OSCAR CRUZ CASTELLANOS**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuatora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia.

QUINTO. Asimismo, como lo peticiona el licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, endosatario en procuración de la parte ejecutante, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Quinta Almoneda** y al mejor postor, **del inmueble propiedad del demandado-ejecutado JESÚS ALEJANDRO CANO CÁRDENAS**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, mismos que a continuación se describen:

Folio real número 235709, superficie 68.55 metros cuadrados, edificio 78, departamento 78-A, Lote 1, Manzana 12, de la calle Macuspana, de la colonia Sabina de esta ciudad, de Villahermosa, Tabasco, condominio fraccionamiento plaza Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes:

NORESTE 7.95 metros con zona de restricción de la comisión federal de electricidad.

NORTE 7.35 metros con vivienda 78 c

SURESTE 2.20 metros,

NORESTE: 3.50 metros,

SURESTE: 5.75 metros todas con área común acceso.

SUROESTE: 10.85 metros con calle Macuspana,

Abajo con cimentación.

Estacionamiento 78.A: 12.00 metros cuadrados:

NOROESTE: 5.00 metros con área común,

NORESTE: 2.40 metros con estacionamiento 78C,

SURESTE: 5.00 metros con estacionamiento 78B

SUROESTE: 2.40 metros con estacionamiento 79A.

Inmueble a nombre de **JESÚS ALEJANDRO CANO CÁRDENAS**, inscrito el 30 de agosto de 2013, con número de escritura 12447, volumen 512, de la Notaría

Número 31 del Municipio de Centro, Tabasco, a cargo del licenciado **JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ**.

Teniendo como valor comercial la cantidad de **\$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **quinta almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, de **\$459,270.00 (cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en quinta almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$ 700,000.00	Sin rebaja	\$ 700,000.00
Segunda	\$ 700,000.00	10%	\$630,000.00
Tercera	\$630,000.00	10%	\$567,000.00
Cuarta	\$567,000.00	10%	\$510,300.00
Quinta	\$510,300.00	10%	\$459,270.00

SEXTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SÉPTIMO. Conforme lo previene el numeral 1412 del Código de Comercio en vigor y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por una sola publicación, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días hábiles; por lo que, expídanse el edicto y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos, así como en el predio motivo de esta ejecución, convocando postores o licitadores.

Queda a cargo de la actuaría judicial fijar el aviso en el lugar del bien inmueble a rematar.

De igual forma, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

OCTAVO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **quinta almoneda** tendrá verificativo las **TRECE HORAS DEL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOVENO. Por otra parte, se tiene al promovente autorizando al licenciado **AXEL JAVIER ESPARZA SÁNCHEZ**, con número de cédula profesional 11558780, en términos amplios del artículo 1069 de la Legislación Mercantil vigente, personalidad que se le reconoce y a quien se hace saber que en su primera intervención deberá acreditar encontrarse legalmente autorizado para

ejercer la profesión de abogado o licenciado en Derecho y mostrar su respectiva cédula profesional, en el entendido que de no cumplir con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo del citado numeral.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO**, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **UNA VEZ**; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



L'@log.*

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 1418

JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 474/2024 relativo al juicio NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por licenciado CARLOS ALBERTO GARCÍA RAMÍREZ apoderado legal de los ciudadanos MARIA DEL CARMEN ALCAZAR PEREZ, SALATHIEL VERA GOMEZ Y GUADALUPE GARCIA ALCAZAR; le hago de su conocimiento que con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...PRIMERO. Se tiene por presente a los ciudadanos MARIA DEL CARMEN ALCAZAR PEREZ, SALATHIEL VERA GOMEZ Y GUADALUPE GARCIA ALCAZAR, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: original y copia simple de un plano, tres copias de credencial de elector, copia de certificado de persona alguna, copia de ticket de cobro impuesto predial, original de constancia de residencia, original de solicitud cedula catastral, original de cedula catastral, original de manifestación catastral, original de declaración de traslado, original de contrato privado de cesión de derechos de posesión derivada; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de una fracción del predio rustico, ubicado en la ranchería Pablo L. Sidar, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 187.36 m2, con las colindancias siguientes: al noroeste en 9.25 metros, con carretera Villahermosa- Luis gil Pérez, al noreste en 35.73 metros, con ROMANA CARRILLO HIDALGO, al sureste en 1.94 metros, con CIRIACO GARCIA TORRES, al suroeste en 33.32, con CIRIACO GARICA TORRES.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes ROMANA CARRILLO HIDALGO, CIRIACO GARCIA TORRES, CIRIACO GARICA TORRES, todos con domicilio en la ranchería Medellín y Madero, segunda sección del municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, requiérase a la parte promovente cuatro traslados del escrito inicial y documentos anexos, los que serán previamente cotejados, concediéndosele para tal efecto un término de tres días hábiles empezados a contar a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, advertido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que con ello sobrevenga, de conformidad con los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Por otra parte, y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovidas por los ciudadanos MARIA DEL CARMEN ALCAZAR PEREZ, SALATHIEL VERA GOMEZ Y GUADALUPE GARCIA ALCAZAR,, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Pablo L. Sidar, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 187.36m², con las colindancias siguientes: al noroeste en 9.25 metros, con carretera Villahermosa-Luis gil Pérez, al noreste en 35.73 metros, con ROMANA CARRILLO HIDALGO, al sureste en 1.94 metros, con CIRIACO GARCIA TORRES, al suroeste en 33.32, con CIRIACO GARICA TORRES; se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de diez días hábiles, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señale domicilio en

esta ciudad y autorice personas, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber a la parte promovente de las presentes diligencias que deberán de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

OCTAVO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones en calle Teólogos número 103, de la Colonia Gaviotas sur, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como proporciona una dirección de correo electrónico ca.abogados.interno@gmail.com o por medio de WhatsApp 99-31-08-50-51; nombra como abogado patrono al licenciado CARLOS ALBERTO GARCÍA RAMÍREZ, a quien se le reconoce dicho carácter, toda vez que el mencionado profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado; así también para oír y recibir toda clase de cita, notificaciones, revisen expedientes para realizar fijación fotográfica a los ciudadanos BRAYANT JAVIER DIAZ HERNANDEZ, IVAN DE JESUS DAMAS RUIZ, RUBEN DAVID ALVAREZ ALVAREZ, LEONEL PRIMO MAGAÑA SALAZAR.

NOVENO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado: un contrato original, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de las mismas.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en

Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES





No.- 1419

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE LA COPROPIEDAD

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 167/2013, relativo al juicio Ordinario Civil de Disolución de la Copropiedad, promovido por Evelia García Gómez, por su propio derecho, en contra de Cesar Garcia Gómez, Gilberto Garcia Gómez, Ovidio Garcia Gómez, Pedro Garcia Gómez, Santiago Garcia Gómez, María Elena Garcia Gómez, Manuel Garcia Gómez, Brunilda Garcia Gómez y Sofia Garcia Gómez; le hago de su conocimiento que con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término a las partes, para contestar la vista ordenada por auto de treinta de enero de dos mil veinticinco, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido tal derecho, y se aprueba el avalúo del bien sujeto a ejecución, exhibido por el albacea del extinto Manuel García Gómez.

SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado PEDRO GARCÍA FALCÓN, abogado patrono del albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto MANUEL GARCÍA GÓMEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano, con construcción ubicado en Calle Manuel Mestre número 138, colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie total de 321.30 metros cuadrados y superficie construida de 294.86 metros cuadrados, localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste 15.30 metros con calle Manuel Mestre, al Sur 13.55 metros con Propiedad Privada, al Este 21.00 metros con Agustín Faby, y el Oeste 21.00 metros con Pasillo de Acceso; documento inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha 15 de diciembre de 1994, bajo el número 13757 del libro general de entradas a folios del 94976 al 94980 del libro de duplicados volumen 118, quedando afectado el predio 110939, folio 239, del libro mayor volumen 435.

Hágasele del conocimiento a las partes que se tomara como valor comercial para el remate el importe marcado en el avalúo exhibido por el perito del albacea del extinto Manuel García Gómez, por ser el de mayor valor, siendo esto la suma de \$4,253,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo; esto en razón que de los valores dados en los avalúos exhibidos por los peritos de ambas partes, de una operación aritmética se advierte que no existe un treinta por ciento de diferencia entre los mismos.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE."²

Notifíquese personalmente y cúmplase.

² Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA JENNY ANAHÍ VINAGRE TORRES, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL; ASIMISMO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL





No.- 1420

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 786/2023 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR NOEMÍ SANTIAGO LÓPEZ, EN CONTRA DE SEBASTIANA LÓPEZ DE DIOS, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y DEL CATASTRO DE ESTE MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, CON FECHAS CATORCE DE MARZO, VEINTICUATRO DE ENERO AMBAS DE DOS MIL VEINTICINCO Y DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTARON TRES AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A trece de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Por presentada la actora **Noemí Santiago López**, con su escrito de cuenta y como lo solicita, advirtiéndose que en los puntos primero y segundo del auto de inicio de doce de septiembre de dos mil veintitrés, se asentó incorrectamente el nombre de la actora como Noemí López Santiago, siendo lo correcto **Noemí Santiago López**, tal y como se desprende de la credencial para votar, visible a foja dieciocho de autos, aclaración que se realiza, para todos los efectos legales correspondientes.

Segundo. Se tiene a la promovente, con su mismo escrito de cuenta, y de los motivos expuestos, hace devolución del edicto de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, mismo que se agregan sin efecto legal alguno.

Tercero. De lo antes referido se ordena nuevamente la elaboración del edicto ordenado mediante auto de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, con la transcripción del presente proveído.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Lorena del Carmen Acosta Lara**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Por presentada a la actora **Noemí Santiago López**, con su escrito de cuenta, y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del demandado en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que la demandada **Sebastiana Lopez de Dos**, son de domicilio ignorado.

Por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles,debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído.

Haciéndole saber a los citados demandados, que cuentan con el término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tienen el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos...”

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Auto de inicio

H. Cárdenas, Tabasco, a doce de septiembre del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Cumplen Prevención.

Se tiene a la promovente a **Noemí López Santiago**, dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada en el auto del dieciocho de agosto del año actual, mismo que lo hace en los términos solicitado, con lo cual se le tiene por desahogada dicha prevención y exhibe un certificado de existencia o inexistencia de gravamen a nombre de **Sebastiana López de Dios**; así como también hace la aclaración que la demandada es **Sebastiana López de Dios y no Sebastian López de Dios**, en consecuencia, se ordena dar entrada a la demanda interpuesta en los términos siguientes:

2. Legitimación.

Se tiene por presentada a **Noemí López Santiago** por su propio derecho, con su escrito de demanda, y anexos consistentes en: (01) original del contrato privado de compra venta, de fecha nueve de abril de dos mil once, (02) original de los recibos de pago de impuesto predial, (01) oficio de solicitud de copias certificadas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (01) copia certificada de la escritura número 27538, (01) copia simple de una credencial para votar, (01) copia simple del recibo expedido por la comisión Federal de electricidad, (01) copia simple del comprobante de pago; (01) original de cuatro contratos de arrendamiento, (01) copia simple de la cedula profesional, (01) original del certificado de existencia o inexistencia de gravamen y (03) traslados copia simple; promoviendo juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de los que a continuación se detallan:

C. Sebastiana López de Dios, de domicilio ignorado.

C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

C. Catastro de este municipio de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

De quienes reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

3. Fundamentación.

Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 882, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 949, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor en el Estado, así como los numerales 16, 24, 203, 204, 205, 211 al 213, 214, 215 y 216 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad.

4. Notificación y Emplazamiento.

Con las copias simples de la demanda y documentos exhibidos, **escrito donde dan cumplimiento con la prevención, documentos anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese**, córrase traslado y emplácese a las partes demandadas, para que dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, afirmando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos que dejen de contestar.

Asimismo requiérase al demandado para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial adscrito, levantar acta pormenorizada correspondiente y describir cuales son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado, sirve de apoyo a lo anterior el criterio bajo el rubro y localización siguiente:

“Registro digital: 2022118; Instancia: Primera Sala; Décima Época; Materias(s): Civil; Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204; Tipo: Jurisprudencia; EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.”

5.- Se reserva emplazamiento y requerimiento.

De la revisión a los autos, se advierte que el promovente, no proporciono los nombres y domicilios correctos de las instituciones donde deberá solicitarse informes del domicilio de la demandada **Sebastiana López de Dios**, por lo que, de conformidad con el numeral 210 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le requiere para que en el término de **CINCO DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, de cumplimiento con lo requerido, apercibido que de no hacerlo así se ordenara el archivo provisional del presente expediente.

Se reserva de emplazar a los citados demandados, hasta en tanto se de cumplimiento con lo anterior.

6.- Se reservan pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurrente en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

7.-Domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones el ubicado en la Ranchería “El Bajío” de este Municipio, así como el correo electrónico tonymarin@outlook.es, y el número telefónico 99 33 77 66 35; autorizando para tales efectos al licenciado **Joel Antonio Marín Andrade**, en términos de los artículos 84 y 85; por lo que, estando inscrita su cédula profesional en los registro con que cuenta este juzgado, se le reconoce en autos tal personalidad.

8. Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, **se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído**, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

9. Conciliación

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **“la conciliación judicial”**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

10. Requerimiento.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos **“Pacto de San José de Costa Rica”**; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

11. Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia)(resolución)(dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

13. Transparencia.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial ciudadano **Antonio Martínez Naranjo** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.



No.- 1421

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN SOBRE COBRO DE PESOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. GUILLERMO GONZALEZ ROMAN
P R E S E N T E.

En el cuadernillo de incidente de liquidación de sentencia, deducido del expediente número **296/2020**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil en Ejercicio de la Acción sobre Cobro de Pesos**, promovido por el licenciado **Jose Manuel Salvador Hernández**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **HSBC MEXICO, S.A, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, en contra de los ciudadanos **Guillermo González Román y Gilda Mariana de la Fuente Ramírez**; en fecha treinta de enero de dos mil veinticinco se dictó un auto que copiado a la letra dice:

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 30/ENERO/2025

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda.

*Primero. Se tiene por presente al licenciado **Jose Manuel Salvador Hernández**, apoderado legal de la parte actora- incidentista, con su escrito de cuenta, mediante el cual refiere que en el expediente principal fueron agregados el acuse de los oficios originales números 4094, 4095, 4096 y 4097, así mismo, de la revisión a los autos del expediente, se advierte que obra informe rendidos por el licenciado **Alberto Zebadua Cervantes**, Gerente de Centro de Atención Telmex, **Karen Guadalupe Pablo García**, Responsable de la Oficina de Quejas PROFECO, Zona Comercial Villahermosa y por el licenciado **Lorenzo Antonio Zenteno Marcin**, Jefe de la oficina de Juicios Civiles, Asuntos Especiales y Penales del IMSS; sin embargo, correspondían al cuadernillo del Incidente de Liquidación de Sentencia.*

En consecuencia y como lo solicita el ocurso, se ordena extraer los citados oficios y escritos del expediente principal, para efectos de acordar lo conducente en el presente cuadernillo, debiendo dejar copia simple de los mismos en el expediente para que obren conforme en derecho corresponda.

Segundo. Se tiene por presente al licenciado **Jose Manuel Salvador Hernández**, apoderado legal de la parte actora-incidentista, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe los oficios originales **4094, 4095, 4096 y 4097**, mismos que calzan sello de recibido, por lo que se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Se tiene por presente a los licenciados **Alberto Zebadua Cervantes**, Gerente de Centro de Atención Telmex, **Karen Guadalupe Pablo García**, Responsable de la Oficina de Quejas PROFECO, Zona Comercial Villahermosa y por el licenciado **Lorenzo Antonio Zenteno Marcin**, Jefe de la oficina de Juicios Civiles, Asuntos Especiales y Penales del IMSS, mediante el cual rinden el informe solicitado por esta autoridad, mismos que se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

Quedando los mismos a la vista de la parte actora-incidentista, en la segunda secretaria, para que se imponga de su contenido acorde al arábigo 2 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado de manera supletoria a la materia mercantil.

Cuarto. Asimismo, y como lo petiona el ocurso, y toda vez que ya fueron agotados todos los informes proporcionados por las dependencias, para la localización de domicilio del incidentado **GUILLERMO GONZÁLEZ ROMAN**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, siendo este un domicilio impreciso, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, se ordena notificar al referido incidentado el auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitres, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitres.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber al incidentado GUILLERMO GONZÁLEZ ROMAN, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de TRES DÍAS HÁBILES para contestar el incidente de Liquidación de Sentencia planteado por el incidentista, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal se le señalara las listas fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, sirviendo de mandamiento el auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Quedándose a cargo de la parte incidentista, comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir el edicto correspondientes, debiéndose de cerciorar que el mismo esté dirigido al incidentado **GUILLERMO GONZALEZ ROMAN**, y que en ellos se incluya el auto de fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintitres**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábados para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

CUARTO. Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el punto primero del auto de once de diecisiete de mayo de dos mil veintitres, dígasele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

Notifíquese **por estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza Del Juzgado Quinto Civil De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco, ante la licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, Secretaria Judicial con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 17/MAYO/2023

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el principal en su punto único del auto de esta misma fecha, con fundamento en los artículos **1330, 1346, 1348, 1349 y 1350** del Código de Comercio en vigor, se da entrada al **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA**, promovido por el licenciado **JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, Apoderado de la parte actora incidentista, por cuerda separada pero unida al principal, y se ordena correr traslado con las copias del escrito en que se hace valer, a;

* **GUILLERMO GONZALEZ ROMAN (DEMANDADO INCIDENTADO)**, con domicilio ubicado en calle de las Fuentes, número 142, de la manzana 7, lote 135, del Fraccionamiento las Brisas de la colonia Guayabal, en Villahermosa, Centro, Tabasco, y:

* **GILDA MARIANA DE LA FUENTE RAMIREZ (DEMANDADA INCIDENTADA)**, con domicilio ubicado en calle Circuito Las Brisas, número 306, colonia Las Brisas, en Villahermosa, Tabasco, Centro, Tabasco, en Villahermosa, Centro, Tabasco.

Para que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, advertidos que, de no hacerlo así, se les tendrá por perdido ese derecho.

SEGUNDO. Así también **se requiere a los demandados incidentados, para que dentro del mismo término que se les otorga para desahogar la vista del incidente, deberán señalar domicilios para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se les señalara como domicilio los estrados de este juzgado, donde le surtirán efectos las notificaciones aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1068 fracción III y 1069 del Código de Comercio aplicable.**

TERCERO. De igual forma, téngase a la parte actora incidentista, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clases de citas, notificaciones, documentos y valores el ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 711, segundo piso, despacho C, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **NATANIEL MIRANDA MORATO, FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ y LUCIA SALVADOR HERNANDEZ**, así como al ciudadano **JAVIER SALVADOR HERNANDEZ**, autorizaciones que se le tiene por señalado de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

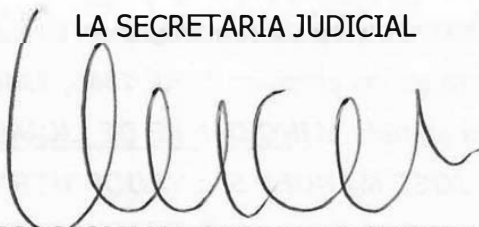
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

Dos firmas y rubrica ilegibles.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.





No.- 1422

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00228/2020**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, APODERADOS LEGAL DE HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de JORGE CASTELLANOS FLORES, con esta fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro y cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra en lo conducente dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante cual hace una serie de manifestaciones y de acuerdo a ellas como lo solicita, se señalan las **NUEVE HORAS EN PUNTO DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**; para llevar a efectos la audiencia de remate en **PRIMERA ALMONEDA**, misma que se realizará en términos del auto de dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

Segundo. Como lo solicita el ocursoante, se hace la aclaración que la superficie de **256** metros cuadrados, a que se refiere el auto del cuatro de febrero del año actual, corresponde a la superficie construida, aclaración que se realiza para los efectos legales procedentes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **ANABEL SALAYA RODRIGUEZ** Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MABI IZQUIERDO GOMEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por presente el licenciado **JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, Apoderado Legal de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC., con su escrito de cuenta, mediante el cual hace la aclaración que el predio que se ordena sacar a remate en el auto de dos de diciembre de dos mil veinticinco, los datos de registro siguientes: partida 69912, folios reales 251709, folio real electrónico 505040, fecha de inscripción 05 de abril del 2019, superficie de 256.00 metros cuadrados y como lo solicita el ocursoante, insértese a los edictos a publicar el presente auto, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Mabi Izquierdo Gómez**, que autoriza, certifica y da fe...”

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Toda vez que la parte demandada, no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto de veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, es decir no exhibió avalúo, que le fue requerido en el punto séptimo de la sentencia definitiva de fecha **nueve de octubre del año dos mil veintitrés**, por ello como fue apercibida en el auto en comento, se le tiene por perdido dicho derecho y se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el numeral 281 y 577 fracción II del Código Adjetivo Civil Vigente.

Segundo. Por lo anterior y obtenido el valor del avalúo, en consecuencia se APRUEBA dicho dictamen para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que se tomará de base para el remate, de conformidad con lo establecido en el numeral 577 del código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Tercero. Como lo solicita el ejecutante y tomando en consideración que el avalúo emitido por la M. en V. **BERTHA LILA CORDOVA OVANDO**, fue aprobado mediante este mismo auto y, de conformidad con los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor el siguiente bien inmueble:

El predio rustico identificado como lote 11 (once), manzana 01 (uno), ubicado en la ranchería Saloya, segunda sección, cerrada ejido el cedro, del municipio de Nacajuca, Tabasco, actualmente de acuerdo al alineamiento y número oficial se ubica en cerrada ejido el Cedro número 11 (once), lote 11 (once), manzana 01 (uno), ranchería Saloya, segunda sección, del Municipio de Nacajuca, Tabasco, CP. 86247 (ochenta y seis mil doscientos cuarenta y siete), constante de una superficie de terreno de 183.00 M2 (CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 10.00 M (diez metros), con calle de acceso; Al Sureste, 18.30 M (dieciocho metros, treinta y cuatro centímetros) con lote doce; Al Suroeste, 10.00 M (diez metros), con parcela ciento cuarenta y nueve y Al Noroeste, 18.30 M (dieciocho metros, treinta centímetros), con lote diez. Documento que fue Inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, Con Oficina en Jalpa de Méndez, Tabasco, con fecha diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho, bajo la partida número 64224, folio real: 251709 (doscientos cincuenta y un mil setecientos nueve); al cual se le fijo un valor comercial de \$3,778,230.00 (tres millones setecientos setenta y ocho mil doscientos treinta pesos) y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad.

Cuarto. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en el Departamento de consignación y Pagos de este Juzgado una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en este Estado; y expídasele los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad y del lugar de la ubicación del inmueble, para su publicación en convocación de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MABI IZQUIERDO GOMEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”



Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A (26) VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. MABI IZQUIERDO GOMEZ.

THR.*



No.- 1423

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00153/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM** promovido por **EMMA LÁZARO HERNÁNDEZ**, con esta fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **Ema Lázaro Hernández**, con su escrito de cuenta y dentro del término legal concedido tal a como se advierte del cómputo secretarial que antecede, dando cumplimiento al requerimiento hecho en el punto primero del auto de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, en consecuencia se ordena darle entrada a la demanda instaurada por el promovente en los siguientes términos.

SEGUNDO.- Se tiene por presentada a la ciudadana **Ema Lázaro Hernández**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: **(1)** copia certificada del acta de defunción número 003948, **(1)** copia certificada del acta de matrimonio 00040, **(1)** copia certificada de la diligencia de junta de herederos y designación de albacea de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, derivado del expediente número 203/2019, radicado en este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, **(1)** volante electrónico original de certificación de persona laguna número 439057, **(1)** impresión de recibo de pago de impuesto predial, **(2)** dos planos originales, y **(3)** tres un traslado cotejado², con el cual promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad-Perpetuam**, del predio **rústico**, ubicado en la **carretera Nacajuca-Guatacalca, Kilómetro 3+500, Ranchería LA Loma, de Nacajuca, Tabasco**, constante de **2,419.00** metros cuadrados, con los siguientes colindantes.

Al Noréste: Dos medidas, 17.00 metros y 23.60 metros, con carretera Nacajuca-Guatacalca y con Candelario Hernández May, actualmente **Calixta Hernández Reyes**.

Al Suroeste: 35.70 metros, con Felipe de la Cruz Pérez, actualmente con **Ema Lázaro Hernández**.

Al Sureste: 128.90 metros, con **Asilo de Ancianos "San Judas Tadeo y Nuestra Señora de los Remedios A.C.**

Al Noroeste: Dos medidas, 99.40 metros y 26.20 metros, con candelario Hernández May, actualmente **Calixta Hernández Reyes** y con Felipe de la Cruz Pérez, actualmente con **José Restituto Reyes de la Cruz**.

² Cotejado para calificar la admisibilidad de la demanda.

TERCERO.- En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

CUARTO. Notifíquese al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco** y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promovente:

1.- A la señora **Calixta Hernández Reyes**, con domicilio ubicado en: Calle Principal de la Ranchería La Loma, C.P. 86237, de Nacajuca, Tabasco, (como referencia antes de llegar al Asilo de Ancianos San Judas Tadeo y Nuestra Señora de los Remedios A. C.

2.- Apoderado Legal y/o Representante Legal del **Asilo de Ancianos “San Judas Tadeo y Nuestra Señora de los Remedios A.C.** Calle Principal de la Ranchería La Loma, C.P. 86237, de Nacajuca, Tabasco.

3.- Al señor **José Restituto Reyes de la Cruz**, con domicilio ubicado en: Calle Principal de la Ranchería La Loma, C.P. 86237, de Nacajuca, Tabasco, (como referencia al lado del rotulista)

4.- H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad de Nacajuca, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

QUINTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **Edictos por Tres Veces Consecutivas de Tres En Tres Días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Estado de tabasco.

Así también se ordena fijar **Avisos** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- j) **Receptoría de Rentas Municipal;**
- k) **Delegación de Tránsito;**
- l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- m) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- n) **Dirección de Seguridad Pública;**
- o) **Mercado Público y**
- p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, así como en los tableros de avisos de este H. Juzgado, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **Quince Días** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias **pertenece o no al fundo legal** de este municipio.

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece de los ciudadanos **Antonio de la Cruz Pérez, Rodolfo Hipólito García y Rogelio Hernández Reyes**, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Jueza Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

OCTAVO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones **las listas fijadas en los tableros de avisos de este H. juzgado y/o el número telefónico 993-279-072-4 y/o el correo electrónico dedios74@hotmail.com**, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 fracción IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado **Elías de Dios Morales**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certificación de la secretaria.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana maestra en derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la secretaria de acuerdos licenciada **Julia de la Cruz Irineo**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, DE TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A (11) ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), CONSTE.



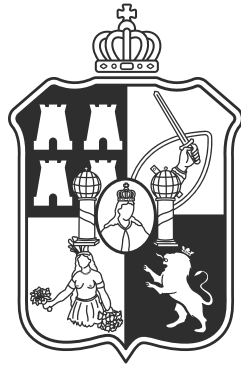
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.

Bmr.**

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1416	EDICTO DIRIGIDO AL CIUDADANO CARLOS ALBERTO GARCÍA OCAMPO. AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN, TABASCO.....	2
No.- 1235	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA . EXP. 00703/2024.....	4
No.- 1290	NOTARÍA PÚBLICA No. 37 AVISO NOTARIAL EXTINTO: FEDERICO MARTÍNEZ GARCÍA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	8
No.- 1291	NOTARÍA PÚBLICA No. 37 AVISO NOTARIAL EXTINTO: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	9
No.- 1293	NOTARÍA PÚBLICA No. 2 AVISO NOTARIAL EXTINTO: MIGUEL ANGEL RAMÓN RODRÍGUEZ, PARAÍSO, TABASCO.....	10
No.- 1328	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 201/2020.....	11
No.- 1330	JUICIO DIVORCIO INCAUSADO EXP. 00340/2024.....	13
No.- 1331	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 743/2024.....	20
No.- 1332	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0739/2024.....	25
No.- 1333	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 122/2025.....	30
No.- 1394	JUICIO ESPEIAL HIPOTECARIO EXP. 279/2023.....	35
No.- 1395	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 259/2021.....	41
No.- 1396	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 295/2024.....	47
No.- 1397	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXP. 186/2016.....	55
No.- 1417	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 195/2018.....	58
No.- 1418	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 474/2024.....	62
No.- 1419	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE LA COPROPIEDAD EXP. 167/2013.....	66
No.- 1420	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 786/2023.....	69
No.- 1421	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN SOBRE COBRO DE PESOS EXP. 296/2020.....	74
No.- 1422	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00228/2020.....	79
No.- 1423	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 00153/2025.....	83
	INDICE.....	86



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: jfX6psPCvnNvAGNjAHVFAWveC77OZ3pSRKoVMCgWCDj4kkc+8nIMAEc0OqfM71TD0U5LTR
8qA0UtZldhP8Fqpbxz7H2G636e0X7CmaBpCdUcNiWUOS1TmjVhDXhcQDdcdds7LsFOr9BYWfv5rDgpOM4mDjh
AXRUoO34i/j8yESacbyHqT02rH9gq2mWZ9+u1vFD6V/gYKF8HabFjwMF6mO5fsqix9rHQs/6YbVUcidBc+Kqx9m+J
lm0smjhncP/t43G+mn5YZJCz8/7SJxToj+w8j8xJS7TV2IJ7KYzBMkLImPtvNrk/dMpmcZkmv17+blgXvLJ80JltkqJED
RS6og==